



Registration of a Charge

Company name: **INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED**
Company number: **04687714**



X59WYBR5

Received for Electronic Filing: **25/06/2016**

Details of Charge

Date of creation: **13/06/2016**Charge code: **0468 7714 0008**Persons entitled: **THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC (AS SECURITY AGENT)**

Brief description:

Contains fixed charge(s).**Contains negative pledge.**

Authentication of Form

This form was authorised by: **a person with an interest in the registration of the charge.**

Authentication of Instrument

Certification statement: **I CERTIFY THAT SAVE FOR MATERIAL REDACTED PURSUANT TO S.859G OF THE COMPANIES ACT 2006 THE ELECTRONIC COPY INSTRUMENT DELIVERED AS PART OF THIS APPLICATION FOR REGISTRATION IS A CORRECT COPY OF THE ORIGINAL INSTRUMENT.**

Certified by: **PINSENT MASONS**



CERTIFICATE OF THE REGISTRATION OF A CHARGE

Company number: 4687714

Charge code: 0468 7714 0008

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that a charge dated 13th June 2016 and created by INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED was delivered pursuant to Chapter A1 Part 25 of the Companies Act 2006 on 25th June 2016 .

Given at Companies House, Cardiff on 27th June 2016

The above information was communicated by electronic means and authenticated by the Registrar of Companies under section 1115 of the Companies Act 2006

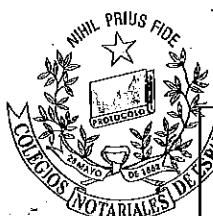


Companies House



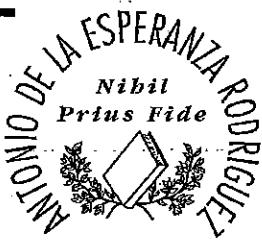
THE OFFICIAL SEAL OF THE
REGISTRAR OF COMPANIES

ES COPIA SIMPLE



ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ
NOTARIO

Diego de León, 45 -1º 28006 Madrid
Tel: 91 436 13 74 Fax: 91 431 46 83



ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ
INCORPORADO A MI LIBRO REGISTRO CON EL N° 149
Madrid 13 junio 2016

PÓLIZA DE PREnda DE PRIMER Rango SOBRE PARTICIPACIONES SOCIALES (Deed of Pledge over Shares)

Madrid, a 13 de junio de 2016
Madrid, June 13, 2016

Suscrito por
Entered into by

INEOS ENTREPRISES GROUP LIMITED
(Como el Pignorante)
(As the Pledgor)

INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
(Como la Sociedad)
(As the Company)

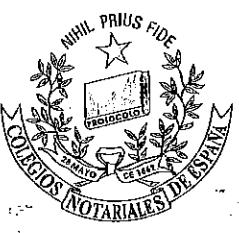
THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC
(Como el Agente de Garantías)
(As the Security Agent)

CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.
HOJA N° 1.19

TG4892785

INDEX
ÍNDICE

BY AND BETWEEN	3
ENTRE	3
THEY APPEAR	3
INTERVIENEN	3
WHEREAS	4
EXPONEN	4
CLAUSES	6
CLÁUSULAS	6
1. Creation of the Pledge	6
1. Constitución de la Prenda	6
2. Indivisibility of the Pledge	8
2. Indivisibilidad de la Prenda	8
3. Registration of the Pledge	8
3. Anotación de la Prenda	8
4. Share capital increases	9
4. Aumentos de Capital	9
5. Pledgor's additional obligations	10
5. Obligaciones del Pignorante	10
6. Exercise of the rights attached to the Shares	11
6. Ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones	11
7. Cancellation of the Pledge	12
7. Cancelación de la Prenda	12
8. Enforcement of the Pledge	12
8. Ejecución de la Prenda	12
9. Taxes and expenses	17
9. Tributos y Gastos	17
10. Notices	18
10. Notificaciones	18
11. Miscellanea	19
11. Varios	19
12. Assignment of the Pledge	20
12. Cesión de la Prenda	20
13. Condition precedent	21
13. Condición suspensiva	21
14. Governing law and Jurisdiction	22
14. Ley Aplicable y Jurisdicción	22
ANNEX I	24
ANNEX II	26
ANNEX III	29



NOTARIO - MADRID

This Deed is granted in Madrid, on June 13, 2016, before me, Mr. Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notary Public of Madrid.

Esta Póliza se otorga en Madrid, el día 13 de Junio de 2016 ante mí, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notario de la ciudad de Madrid.

BY AND BETWEEN

Juan Luis García Jiménez, of Spanish nationality, of legal age, with professional domicile in Almagro 16-18, 28010, (Madrid) and holder of a Spanish Identity card (D.N.I.) number 76419137-G in force.

Miguel Hermann Sarabia Rupérez, of Spanish nationality, of legal age, with professional domicile in Paseo de la Castellana, 35, Madrid, and holder of a Spanish identity card (D.N.I.) number 47283375-K in force.

THEY APPEAR

A. In the name and on behalf of INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED, a company duly incorporated and validly existing under the laws of United Kingdom and Wales, with registered number 04687714 with registered office in Runcorn Site HQ, South Parade, PO Box 9, Runcorn, Cheshire WA7 4JE, United Kingdom (hereinafter, the "Pledgor").

Miguel Hermann Sarabia Rupérez is duly authorized to execute this public deed in the name and on behalf of the Pledgor as stated in the notarial statement ("diligencia notarial") of this public deed ("póliza").

B. In the name and on behalf of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., a company duly incorporated and validly existing under the laws of Spain, with registered office in Dique de Zierbana, Muelle AZ-1, Zierbana, Vizcaya (Spain), with Tax Identification Number B-95433389, and registered with the Commercial Registry of Bilbao (hereinafter, the "Company").

Miguel Hermann Sarabia Rupérez is duly authorized to execute this public deed in the name and on behalf of the Pledgor as stated in the notarial statement ("diligencia notarial") of this public deed ("póliza").

C. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, a company duly incorporated and validly existing under the laws of Scotland, registered with number SC090312 (hereinafter, the "Security Agent" or "RBS").

Juan Luis García Jiménez is duly authorized to execute this public deed in the name and on

Juan Luis García Jiménez, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Almagro 16-18, 28010 (Madrid) y titular de documento nacional de identidad español (D.N.I.) número 76419137-G, en vigor.

Miguel Hermann Sarabia Rupérez, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana, 35, Madrid, y titular de documento nacional de identidad español (D.N.I.) número 47283375-K, en vigor.

INTERVIENEN

A. En nombre y representación de INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED, una compañía debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes de Reino Unido y Gales, con domicilio en Runcorn Site HQ, South Parade, PO Box 9, Runcorn, Cheshire WA7 4JE, Reino Unido (en lo sucesivo, el "Pignorante").

Miguel Hermann Sarabia Rupérez está debidamente apoderado para otorgar la presente póliza en nombre y representación del Pignorante tal y como se indica en la diligencia notarial de la presente póliza.

B. En nombre y representación de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., una compañía debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Dique de Zierbana, Muelle AZ-1, Zierbana, Vizcaya (España), con C.I.F: B-95433389 e inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao (en lo sucesivo, la "Sociedad").

Miguel Hermann Sarabia Rupérez está debidamente apoderado para otorgar la presente póliza en nombre y representación de la Sociedad tal y como se indica en la diligencia notarial de la presente póliza.

C. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, una sociedad debidamente constituida en Escocia, registrada con el número SC090312 (en adelante, el "Agente de Garantías" o "RBS").

Juan Luis García Jiménez está debidamente apoderado para otorgar la presente póliza en

CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid
HOJA N.º 219

behalf of the Security Agent as stated in the notarial statement ("diligencia notarial") of this public deed ("póliza").

WHEREAS

- I. On June 14, 2016 INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED (as the "Borrower"), INEOS SULPHUR CHEMICALS S.L.U. (as "Guarantor"), amongst others; and RBS (as "Agent" and "Security Agent"), shall enter into a Revolving Facility Agreement (as amended, varied, supplemented, increased or extended from time to time, the "Facility").

- II. By virtue of the Facility, the Secured Parties (as defined therein) commit to enter into a Revolving Facility Agreement with INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED of a total amount of sixty million euros (€60,000,000), under the terms and conditions set forth in the Facility.

Hereinafter, the Secured Parties shall be referred to as the "Pledgees".

- III. By virtue of the Facility, the Company guarantees to each Pledgee and the Agent and their respective successors and assigns the payment in full when due (whether at stated maturity, by acceleration or otherwise) of the principal of and interest on the loans made by the Pledgees to, and the notes held by each Lender of, the Borrower (and any other entity which becomes a Borrower for the purposes of and as defined in the Facility), and all other amounts from time to time owing to the Pledgees or the Agent by the Borrower (and any other entity which becomes a Borrower for the purposes of and as defined in the Facility) and any Guarantor under the Finance Documents (as defined in the Facility), in each case strictly in accordance with the terms thereof. (jointly referred to as the "Guaranteed Obligation").

- IV. The Pledgor, by virtue of public deed of share purchase dated December 29, 2015, with number 2,185 of his protocol, purchased 46,303,100 shares, numbered from 1 to 46,303,100, both

nombre y representación del Agente de Garantías tal y como se indica en la diligencia notarial de la presente póliza.

EXPONEN

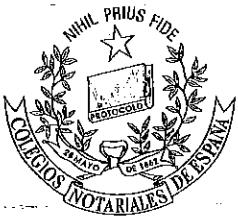
- I. Que, con fecha 14 de Junio de 2016 se va a suscribir un contrato de financiación por INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED (como "Acreditada") y, entre otros, INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. (como "Garante"), RBS (como "Agente" y como "Agente de Garantías") (en adelante, y según pudiera ser modificado, variado, completado, ampliado o extendido, el "Contrato de Financiación").

- II. Que en virtud del Contrato de Financiación, los Acreedores Garantizados (tal y como se definen en el mismo) se comprometen a poner a disposición de INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED un crédito de un importe total de sesenta millones de euros (60.000.000 €), en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Financiación.

En lo sucesivo, los Acreedores Garantizados serán referidos como los "Acreedores Pignoraticios".

- III. Que en virtud del Contrato de Financiación, la Sociedad garantiza a cada uno de los Acreedores Pignoraticios y al Agente, y a sus respectivos sucesores y cesionarios, el pago a su vencimiento (ya sea en el vencimiento establecido, por vencimiento anticipado o por cualquier otro) del principal e intereses de los créditos realizados por los Acreedores Pignoraticios a la Acreditada (o a cualquier otra entidad que se pueda considerar Acreditada tal y como se define este término en el Contrato de Financiación), y de los pagarés recibidos a dichos efectos por cada Acreedor Pignoraticio, así como de cualquier otro importe debido a los Acreedores Pignoraticios o al Agente por la Acreditada (o por cualquier otra entidad que se pueda considerar Acreditada tal y como se define este término en el Contrato de Financiación) y cualquier Garante en virtud de los Contratos Financieros (tal y como se define en el Contrato de Financiación), en cada caso en los términos y condiciones establecidos en los mismos (conjuntamente, la "Obligación Garantizada").

- IV. Que el Pignorante, en virtud de escritura pública de compraventa de participaciones sociales de fecha 29 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Ignacio Alonso Salazar, bajo



included, representative of 100 % of the capital stock validly created of BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. (now INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.).

- V. On December 29, 2015, by virtue of public deed of corporate name change –sole shareholder change, granted before the Notary Public of Bilbao, Mr. Ignacio Alonso Salazar, with number 2,186 of his protocol, it was executed the change of the corporate name of BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. to INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
- VI. On May 31, 2016, by virtue of public deed of capital stock reduction, granted before the Notary Public of Bilbao, Mr. Manuel López Pardiñas, with number 1,623 of his protocol, the capital stock of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. was reduced in €29,496,089 in order to restore the balance between capital stock and net assets of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., reduced as a consequence of losses.
- The aforementioned capital stock reduction was executed through the amortization of 29,496,089 shares, numbered from 16,807,012 to 46,303,100, both included. Therefore, shares numbered from 1 to 16,807,011, both included, are representative of 100 % of the capital stock validly created of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
- VII. The Pledgor is the sole shareholder of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., being the sole owner of the shares numbered from 1 to 16,807,011, both included, representative of 100 % of the capital stock validly created of the Company (hereinafter, jointly referred to as the "Shares").
- VIII. The Pledgor has agreed on the creation of a first ranking pledge over the Shares, subject to the terms of this deed, to serve as collateral for the claims of the Pledgees under the Facility in relation to the Guaranteed Obligation and, for such purpose, it is willing to enter into this deed (the "Deed").
- IX. Under Clause 28.18 of the Facility, the Pledgees
- X. Que de conformidad con la Cláusula 28.18 del

el número 2.185 de su protocolo, adquirió 46.303.100 participaciones sociales, números 1 al 46.303.100, ambos inclusive, representativas del 100% del capital social de la sociedad BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. (ahora INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.).

- V. Que en fecha 29 de diciembre de 2015, en virtud de escritura pública de cambio de denominación – cambio de socio único, otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Ignacio Alonso Salazar, bajo el número 2.186 de su protocolo, se modificó la denominación social de BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. por INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
- VI. Que en fecha 31 de mayo de 2016, en virtud de escritura pública de reducción de capital social otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Manuel López Pardiñas, bajo el número 1.623 de su protocolo, se redujo el capital social de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., en 29.496.089 € al objeto de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., disminuido como consecuencia de pérdidas.

La mencionada reducción de capital se llevó a efecto mediante la amortización de 29.496.089 participaciones sociales, las números 16.807.012 a la 46.303.100 todas ellas inclusive, por lo que quedan representando el 100 % del capital social de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. las participaciones sociales números 1 al 16.807.011, ambas inclusive.

- VII. Que el Pignorante es el socio único de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., siendo, por tanto, el único titular de las participaciones numeradas correlativamente de la 1 a la 16.807.011, ambas inclusive (en lo sucesivo, conjuntamente referidas como las "Participaciones") representativas del 100 % del capital social válidamente creado de la Sociedad.

- VIII. Que el Pignorante ha acordado constituir un derecho real de prenda de primer rango sobre las Participaciones, en los términos establecidos en la presente póliza, en garantía de las reclamaciones que los Acreedores Pignoratarios pudieran realizar bajo el Contrato de Financiación en relación con la Obligación Garantizada y que, a dichos efectos, es su intención suscribir la presente póliza (la "Póliza").

IX. Que de conformidad con la Cláusula 28.18 del

5

CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.

HOJA N.º 3 / 19

TC4892783

have appointed RBS, to act as the Security Agent for the aforementioned pledge, and RBS will accept the appointment at the time of ratifying this Deed. Any mention in this document made to the Agent shall be understood as made once RBS ratifies this Deed.

The Security Agent will manage such pledge created herein in the name and on behalf of the Secured Parties and subject to the terms and conditions established in this Deed.

CLAUSES

1. Creation of the Pledge

1.1 To secure the full and punctual fulfillment by the Borrower of the Guaranteed Obligation under the Facility, the Pledgor hereby creates an *in rem* right of pledge over the Shares, as a single object (*objeto unitario*), in favour of the Pledgees (hereinafter, the "Pledge").

The Security Agent, acting in the interest of the Pledgees, hereby accepts the creation of the Pledge.

1.2 The Pledge is created and may be enforced without prejudice to the Borrowers' and the Guarantors' liability under the Facility and the Guaranteed Obligation, or to any other guarantee or security granted or created with relation to the Guaranteed Obligation, which are not limited or affected by the creation or enforcement of the Pledge.

1.3 The Pledgor represents and warrants to the Pledgees and to the Security Agent that it is the sole and full owner of the Shares, and the Shares represent 100% of the capital stock of the Company validly and effectively created; the deeds referred to in recitals IV, V and VI and clause 3.2 below are all the deeds evidencing the Pledgor's title to the Shares and there are no restrictions to the assignment, transfer or encumbrance of the Shares other than those established in articles 6, 7 and 8 of the Company's By-laws.

1.4 The Pledgor represents and warrants to the

Contrato de Financiación, los Acreedores Pignoráticos han nombrado a RBS como Agente de Garantías (*Security Agent*) en relación con la mencionada prenda, quien aceptará dicho nombramiento en el momento de ratificación de esta Póliza. Cualesquier menciones que se realicen en relación con el Agente deberán entenderse hechas desde el momento de la ratificación por parte de RBS de esta Póliza.

A estos efectos, el Agente de Garantías administrará dicha prenda en nombre y representación de los Acreedores Pignoráticos en los términos establecidos en la presente Póliza.

CLÁUSULAS

1. Constitución de la Prenda

1.1 En garantía del íntegro y puntual cumplimiento por parte de la Acreditada de la Obligación Garantizada bajo el Contrato de Financiación, el Pignorante por la presente constituye un derecho real de prenda de primer rango sobre las Participaciones, como objeto unitario, a favor de los Acreedores Pignoráticos (en lo sucesivo, la "Prenda").

El Agente de Garantías, actuando en beneficio de los Acreedores Pignoráticos, por la presente acepta la constitución de la Prenda.

1.2 La Prenda se constituye y podrá ser ejecutada sin perjuicio de la responsabilidad de la Acreditada y de los Garantes bajo el Contrato de Financiación y la Obligación Garantizada, o de cualquier otra garantía real o personal otorgada o constituida en relación con la Obligación Garantizada, que no se verán limitadas o afectadas por la constitución o ejecución de la Prenda.

1.3 El Pignorante manifiesta y garantiza individualmente a los Acreedores Pignoráticos y al Agente de Garantías que es el titular de pleno dominio de las Participaciones y las Participaciones representan el 100% del capital de la Sociedad válidamente y efectivamente creado; las escrituras mencionadas en los expositivos IV, V y VI y en la cláusula 3.2 siguiente son todas las escrituras que acreditan que el Pignorante es el único proptetario de las Participaciones y no existen más restricciones a la cesión, transmisión o constitución de gravámenes sobre las Participaciones que las establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de los estatutos sociales de la Sociedad.

1.4 El Pignorante manifiesta y garantiza



Pledgees and to the Security Agent that he has filed in the Commercial Register of Vizcaya the application for incorporation of the public deed of capital reduction mentioned in recital VI on June 10, 2016, with number of entry 1/2016/8.488,0 in diary number 372, seat number 1249, and undertakes to give notice to the Pledgees and to the Security Agent of the definitive incorporation of the aforementioned capital stock reduction within 5 business days from the above mentioned incorporation.

For the purposes of documenting the representation of the present clause, it is attached to this Deed, as Annex 3, copy of the notification of the filing to registration of the public deed of capital decrease mentioned in Whereas VI above issued by the Commercial Registry of Vizcaya dated 10 June 2016.

These representations and warranties are made on the date hereof and will be deemed to be made at the beginning of each "Interest Period" under the Facility.

- 1.5 The Pledge will automatically extend to any other tangible or intangible assets, rights, titles, securities, financial instruments or cash that may replace or may be exchangeable for or attached to the Shares in the event of a merger, split-off, share capital increase or decrease, conversion or exchange of the Shares, transformation, division or any other similar circumstances that may affect the Company. Any references to the Shares in this Deed will be understood as encompassing any of the aforementioned assets, rights, titles, securities, financial instruments or cash.

At the Security Agent's request, the extension of the Pledge will be formalized by executing any public or private documents as may be necessary or appropriate to create the appropriate security taking into account the nature of the assets, rights, titles, securities, financial instruments or cash which may replace the Shares or may be exchangeable for or attached to the Shares (and with respect to Shares Issued as a result of a share capital increase, in accordance with clause 4 below). In particular, if the Pledge extends to cash or credit rights which may be converted into cash, such cash or credit rights will be deposited on behalf of the Pledgor with the Security Agent or with a credit institution designated by the Security Agent for this purpose. Such cash or credit rights

individualmente a los Acreedores Pignoraticios y al Agente de Garantías que ha presentado en el Registro Mercantil de Vizcaya la solicitud de inscripción de la escritura de reducción de capital social mencionada en el Expositivo VI en fecha 10 de Junio de 2016 con número de entrada 1/2016/8.488,0 en el diario 372, asiento de presentación 1249, y se compromete a dar traslado a los Acreedores Pignoraticios de la inscripción definitiva de la citada reducción de capital social en el plazo de 5 días hábiles desde que se practique la mencionada Inscripción.

A efectos de justificar documentalmente la manifestación de la presente cláusula, se adjunta como Anexo 3 de la presente Póliza copia de la notificación de asiento de presentación de la escritura de reducción de capital social mencionada en el Expositivo VI anterior, emitida por el Registro Mercantil de Vizcaya con fecha 10 de junio de 2016.

Estas manifestaciones y garantías se realizan a fecha de hoy y se entenderán realizadas al inicio de cada "Período de Interés" del Contrato de Financiación.

- 1.5 La Prenda se extenderá automáticamente a cualesquiera otros bienes materiales o inmateriales, derechos, títulos, valores, instrumentos financieros o efectivo que puedan reemplazar o sean intercambiables por o inherentes a las Participaciones en caso de fusión, escisión, aumento o reducción de capital, conversión o canje de acciones, transformación, división o cualquier otra circunstancia similar que pueda afectar a la Sociedad. Cualquier referencia hecha a las Partic平aciones en esta Póliza se entenderá hecha a todos esos bienes, derechos, títulos, valores, instrumentos financieros o efectivo que puedan reemplazarlas.

A requerimiento del Agente de Garantías, la extensión de la Prenda se formalizará mediante el otorgamiento de cualquier documento público o privado que pueda ser necesario o conveniente para constituir la correspondiente garantía teniendo en cuenta la naturaleza de los activos, derechos, títulos, valores, instrumentos financieros o efectivo que puedan reemplazar a las Participaciones o sean intercambiables por o inherentes a las Participaciones (y, en lo que respecta a las Participaciones emitidas como consecuencia de un aumento de capital, de acuerdo con la cláusula 4 siguiente). En particular, si la Prenda se extiende a efectivo o derechos de crédito convertibles en efectivo, dicho efectivo o derechos de crédito se depositarán a nombre del

Nihil prius fide
CON MI INTERVENCIÓN Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.
HOJA N.º 4.19
NOTARIO MADRID

will automatically be subject to the Pledge, but enforcement will take place by way of set-off against the amount due and payable under the Guaranteed Obligation upon the enforcement of the Pledge (including any costs and expenses incurred upon the enforcement of the Pledge), with prior written notice to the Pledgor.

For clarification purposes, the Parties acknowledge that the above mentioned will apply without prejudice that the amounts corresponding to the Shares' economic rights will be entirely available to the Pledgor until the Security Agent would have notified the occurrence of a Declared Default (as defined in the Facility); all in accordance with clause 6.2 below.

- 1.6 This Deed does not amend or affect the terms and conditions of the Facility or any other document referred therein.**

2. Indivisibility of the Pledge

The Pledge secures the full and punctual fulfilment of the Guaranteed Obligation and is created with an indivisible nature. Consequently, each Share secures the full and punctual fulfilment of the Guaranteed Obligation, and the partial fulfilment of the Guaranteed Obligation will not extinguish the Pledge proportionally. The Pledgor will be entitled to have the Pledge cancelled only after the Guaranteed Obligation has been fully paid up.

3. Registration of the Pledge

- 3.1 The Parties agree that the granting of this Deed shall be equivalent to the delivery of possession of the Shares to the Pledgees pursuant to article 1863 of the Spanish Civil Code.**

- 3.2 Under this Deed, the Company hereby acknowledges the creation of the Pledge and agrees to deliver to the Security Agent, once this Deed is ratified by the Security Agent, a certificate signed by any joint and several Director of the Company, with its signature duly legalised by a notary public, in the form of the certificate attached to this Deed as Annex I acknowledging**

Pignorante en el Agente de Garantías o en la entidad de crédito designada por éste a tal efecto. Dicho efectivo o derechos de créditos quedarán automáticamente sujetos a la Prenda, si bien la ejecución de la Prenda se realizará por compensación con el importe de la Obligación Garantizada vencida y exigible en caso de ejecución de la Prenda (incluyendo cualesquiera gastos o costes en los que pueda incurrirse con motivo de la ejecución de la Prenda), previa notificación por escrito al Pignorante.

A efectos aclaratorios, las Partes reconocen que lo anterior se entiende sin perjuicio de que los importes correspondientes a los derechos económicos de las Participaciones serán plenamente disponibles para el Pignorante hasta el momento en el que el Agente de Garantías le haya notificado el acaecimiento de un Incumplimiento Declarado (*Declared Default*) (tal y como se define en el Contrato de Financiación); todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.2 siguiente.

- 1.6 La presente Póliza no modifica ni afecta a los términos y condiciones del Contrato de Financiación o de cualesquier otros documentos mencionados en el mismo.**

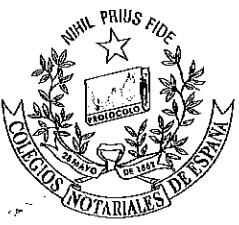
2. Indivisibilidad de la Prenda

La Prenda garantiza el íntegro y puntual cumplimiento de la Obligación Garantizada y tiene carácter indivisible. En consecuencia, cada Participación garantiza el íntegro y puntual cumplimiento de la Obligación Garantizada, y el cumplimiento parcial de la Obligación Garantizada no extinguirá proporcionalmente la Prenda. El Pignorante sólo podrá exigir la cancelación de la Prenda una vez que la Obligación Garantizada haya sido completamente pagada.

3. Anotación de la Prenda

- 3.1 Las Partes acuerdan que el otorgamiento de la presente Póliza equivale al desplazamiento posesorio de las Participaciones a los Acreedores Pignoráticos de conformidad con el artículo 1863 del Código Civil Español.**

- 3.2 En virtud de la presente Póliza, la Sociedad reconoce la constitución de la Prenda y entregará al Agente de Garantías, una vez sea ratificada por éste, una certificación emitida por cualquiera de los administradores solidarios de la Sociedad, con su firma legitimada notarialmente, y de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo I de la**



NOTARIO - MADRID

the creation of the Pledge and the registration of the Pledge in the Company's Stock Ledger (*Libro Registro de Socios*).

3.3 The Parties hereby request the notary public before whom this Deed is notarised to reflect the creation of the Pledge into the public deed dated December 29, 2015, granted before the Notary Public of Bilbao, Mr. Ignacio Alonso Salazar, with the number 2,185 of his protocol.

4. Share capital increases

4.1 In the event that, a share capital increase takes place, the Parties agree as follow:

(a) The Shares pledged in favour of the Pledgees will represent at all times 100% of the Company share capital and, therefore, the Pledgor will subscribe all the Shares issued by the Company in the event of a share capital increase. The Pledgor undertakes to fully pay up any Shares it may subscribe in the event of a share capital increase.

(b) The Pledgor will not take any decision excluding its pre-emptive right over the Shares to be issued in the event of a share capital increase.

(c) The Pledge will automatically extend to the Shares subscribed by the Pledgor. However, the Pledgor undertakes to grant any public and private documents as may be necessary or appropriate to formalize this extension in accordance with clause 4.3 below.

4.2 The Pledgor will notify to the Security Agent any decision approving a share capital increase within five (5) days following the date of such decision.

Within ten (10) business days following the registration of the deed (or such longer period as the Security Agent may agree) with the Commercial Registry, the Parties will formalize the extension of the Pledge before a Spanish notary public appointed by the Pledgor or, if the Pledgor does not appoint a notary public, before the notary public appointed by the Security Agent. The extension of the Pledge shall be formalized in the same terms as established in

presente Póliza, reconociendo la constitución de la Prenda y su inscripción en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.

3.3 Por el presente, las Partes requieren al Notario ante quien se otorga la presente Póliza para que deje constancia de la constitución de la Prenda en la escritura pública de 29 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Ignacio Alonso Salazar, con el número 2.185 de su protocolo.

4. Aumentos de Capital

4.1 En caso de que se aumente el capital social de la Sociedad, las Partes acuerdan que:

(a) Las Participaciones pignoradas a favor de los Acreedores Pignoratarios representarán en todo momento el 100% del capital social de la Sociedad y, en consecuencia, el Pignorante deberá asumir todas las Participaciones emitidas por la Sociedad en caso de aumento de capital. El Pignorante se compromete a desembolsar íntegramente cualquier Participación que pueda asumir en caso de aumento de capital de la Sociedad.

(b) El Pignorante no adoptará ninguna decisión excluyendo sus respectivos derechos de asunción preferente sobre las Participaciones a emitir en caso de aumento de capital de la Sociedad.

(c) La Prenda se extenderá automáticamente a las Participaciones asumidas por el Pignorante. No obstante, el Pignorante se compromete a otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para formalizar dicha extensión de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.3 siguiente.

4.2 El Pignorante notificará al Agente de Garantías la adopción de cualquier decisión de aumento del capital social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de tal decisión.

En los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil correspondiente (o en cualquier otro plazo mayor que el Agente de Garantías pueda acordar), las Partes formalizarán la extensión de la Prenda ante el Notario español designado por el Pignorante o, en su defecto, ante el Notario designado por el Agente de Garantías. La extensión de la Prenda se formalizará en términos análogos a los

ESPERANZA RODRIGUEZ CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid
HOJA N.º 5 / 19

this Deed.

The Pledgor shall bear all the taxes, costs and expenses (including, but not limited to, Notary public's fees) levied and incurred in relation to the share capital increase.

- 4.3 In accordance with the above, the Parties agree that on the term of ten (10) business days after the date in which the Capital Increase Deed has been filed at the Mercantile Registry (or such longer period as the Security Agreement may agree), the Parties shall execute before a Notary Public a pledge extension document in order for the shares created by virtue of the Capital Increase Deed are subject to the Pledge.

In this sense, those shares shall be considered, for the purposes of this Deed as "Shares".

- 4.4 The Pledgor has granted on the date hereof a power of attorney in favour of the Security Agent so that the latter acting jointly and severally, or through its legal representative or special attorneys, may execute any public or private documents as may be necessary or appropriate to formalize the extension of the Pledge in accordance with the previous paragraphs, even when those documents will be entered into with the Security Agent or the Pledgees and this may be construed as self-contracting. The Pledgor expressly acknowledges that such power of attorney is necessary to ensure the effectiveness of the Pledge and, therefore, is irrevocable insofar as the Pledge has not been cancelled in accordance with clause 7 below.

- 4.5 The Security Agent may execute or fulfill any actions that the Pledgor has not accomplished within the period referred to in Clause 4.3, due to reasons attributable to him.

- 4.6 It is attached as Annex II to this Deed the form of the Irrevocable Power of Attorney that the Pledgor grants on the same date to the Security Agent.

5. Pledgor's additional obligations

- 5.1 Unless otherwise authorized in the Facility, the Pledgor irrevocably and unconditionally

establecidos en la presente Póliza.

El Pignorante se hará cargo de todos los tributos, costes y gastos (incluyendo, entre otros, los aranceles notariales) devengados e incurridos en relación con el aumento del capital social.

- 4.3 De conformidad con lo anterior, las Partes acuerdan que, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la Escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil (o en cualquier otro plazo mayor que el Agente de Garantías pueda acordar), las Partes otorgarán ante un Notario Público un documento de extensión de prenda con el fin de que las participaciones sociales creadas en virtud de la Escritura de Aumento de Capital queden sujetas a la Prenda.

En este sentido, dichas participaciones sociales serán consideradas, a los efectos de esta Póliza, como "Participaciones".

- 4.4 El Pignorante ha otorgado en la presente fecha un poder a favor del Agente de Garantías para que éste, solidariamente, o mediante representante legal o apoderado, pueda otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para formalizar la extensión de la Prenda de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, aunque dichos documentos se suscriban con el Agente de Garantías o cualquiera de los Acreedores Pignoraticios y ello pueda suponer un supuesto de autocontratación. El Pignorante reconoce expresamente que dicho poder es necesario para asegurar la eficacia de la Prenda y, en consecuencia, que es irrevocable hasta que se produzca la cancelación de la Prenda de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

- 4.5 El Agente de Garantías podrá, transcurrido el plazo referido en la Cláusula 4.3 anterior, sin que el Pignorante hubiera realizado lo solicitado (por causas imputables al mismo), llevar a cabo, en nombre del Pignorante, cuantas actuaciones el Pignorante no haya llevado a cabo.

- 4.6 Se adjunta como Anexo II a la presente Póliza el modelo de poder irrevocable que el Pignorante otorga en esta misma fecha al Agente de Garantías.

5. Obligaciones del Pignorante

- 5.1 Salvo si se autoriza lo contrario en el Contrato de Financiación, el Pignorante se compromete de



undertakes:

- (a) not to exercise the voting rights attached to the Shares in any way that may materially adversely affect the Shares or any rights relating to the Shares, the validity, enforceability and priority of the Pledge, the Pledgees' rights under this Deed, or in any way which may result in a breach of this Deed or the Facility, or which could limit the transfer of the Shares;
- (b) to execute and deliver any public or private documents, powers of attorney, notices and confirmations as may be necessary to perfect the validity, enforceability and priority of the Pledge under this Deed;
- (c) not to carry out any act which might adversely affect the validity, enforceability and priority of the Pledge or the Pledgees' rights under this Deed; and
- (d) to notify the Security Agent in writing promptly upon becoming aware of any events or circumstances which might adversely affect the validity, enforceability and priority of the Pledge or the Pledgees' rights under this Deed, in particular, the opening of an "Insolvency Procedure" against the Pledgor or the Company.

6. Exercise of the rights attached to the Shares

6.1 The Pledgor will continue to exercise the voting and other political rights attached to the Shares. Without prejudice to clause 5.1(a) above, the Pledgor will exercise its voting and political rights in a way consistent with the Borrower's compliance with its obligations under the Facility, and the compliance by the Pledgor with its obligations under this Deed.

6.2 Notwithstanding the provisions of clause 1.4 above, any amounts to be paid by the Company upon the exercise of the economic rights attached to the Shares (including, without limitation, any dividends or any amounts resulting from the total or partial redemption of the Shares) will be paid to the Pledgor. However, once the Pledgor is notified of the occurrence of a Declared Default (as defined in the Facility), such amounts will be

manera irrevocable e Incondicional a:

- (a) no ejercitar los derechos de voto inherentes a las Participaciones de manera que puedan materialmente perjudicar a las Participaciones o a cualesquiera derechos relacionados con ellas, la validez, exigibilidad y prioridad de la Prenda, los derechos de los Acreedores Pignoraticios bajo esta Póliza, o de manera que pueda suponer un Incumplimiento de esta Póliza o del Contrato de Financiación, o que pueda limitar la transmisibilidad de las Participaciones;
- (b) suscribir y entregar, cualesquiera documentos públicos o privados, poderes, notificaciones y confirmaciones que puedan resultar necesarios para perfeccionar la validez, exigibilidad y prioridad de la Prenda bajo esta Póliza;
- (c) no realizar actos que puedan perjudicar la validez, exigibilidad y prioridad de la Prenda o los derechos de los Acreedores Pignoraticios bajo esta Póliza; e
- (d) informar al Agente de Garantías por escrito de cualquier evento o circunstancia que pudiera perjudicar la validez, exigibilidad y prioridad de la Prenda o los derechos de los Acreedores Pignoraticios bajo esta Póliza, en particular, la apertura de un "Procedimiento Concursal" contra el Pignorante o la Sociedad, tan pronto como tenga conocimiento de ello.

6. Ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones

6.1 El Pignorante continuará ejercitando los derechos de voto y los demás derechos políticos inherentes a las Participaciones. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.1(a), el Pignorante ejercerá sus derechos de voto y demás derechos políticos de manera coherente con el cumplimiento por parte de la Acreditada de sus obligaciones bajo el Contrato de Financiación, y con el cumplimiento por parte del Pignorante de sus obligaciones bajo esta Póliza.

6.2 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 1.4 anterior, cualesquier importes que deban ser pagados por la Sociedad en ejercicio de los derechos económicos inherentes a las Participaciones (incluyendo, entre otros, los dividendos o las cantidades resultantes de la devolución de aportaciones) se pagarán al Pignorante. Sin embargo, una vez que se le notifique al Pignorante el acaecimiento de un

CON INTERVENCIÓN
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.
Folio N.º 6.19
Notaria Pública

paid to the Security Agent (until such Declared Default is remedied (as defined in the Facility)). Once the Company is notified of the occurrence of a Declared Default (as defined in the Facility) in accordance with clause 8.2 below, the Company agrees to pay any such amounts directly to the Security Agent, acting in the name and on behalf of the Pledgees. The Security Agent will apply these amounts in accordance with clause 8.6 below.

Incumplimiento Declarado (Declared Default) (tal y como se define en el Contrato de Financiación), dichos importes se pagarán al Agente de Garantías (hasta que dicho Incumplimiento Declarado (Declared Default) (tal y como se define en el Contrato de Financiación) sea solucionado). Una vez que se notifique a la Sociedad el acaecimiento de un Incumplimiento Declarado (Declared Default) (tal y como se define en el Contrato de Financiación) de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 siguiente, la Sociedad se compromete a pagar dichos importes directamente al Agente de Garantías, actuando en nombre y representación de los Acreedores Pignoráticos. Estas cantidades serán aplicadas por el Agente de Garantías de acuerdo con la cláusula 8.6 siguiente.

7. Cancellation of the Pledge

The Pledge will remain in force until the Guaranteed Obligation has been fully paid up. Once the Guaranteed Obligation has been fully paid up, the Pledgees hereby expressly authorize the Security Agent to, within five (5) business days following the Pledgor's written request, execute any public or private documents as may be necessary or appropriate to formalize the cancellation of the Pledge and will give back to the Pledgor any document belonging to the Pledgor that were in possession of the Security Agent.

Any taxes, costs and expenses (including notary public's fees) resulting from the cancellation of the Pledge will be borne by the Pledgor.

8. Enforcement of the Pledge

8.1 The Pledge may be enforced, totally or partially, following the occurrence of a Declared Default (as defined in the Facility).

The Parties agree that in order to commence the enforcement process the Security Agent shall (i) send a notarial notice of enforcement to the Pledgor, (ii) identify in such notice the Enforcement Event which will constitute the grounds for the enforcement of the Pledge by the Security Agent, and (iii) attach to the notice the certificate referred to in Clause 8.2 below.

8.2 The Parties hereby expressly agree and expressly... 8.2 Mediante la presente Póliza, las Partes acuerdan

7. Cancelación de la Prenda

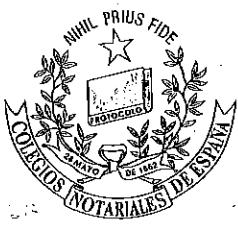
La Prenda permanecerá en vigor hasta el pago íntegro de la Obligación Garantizada. Una vez que la Obligación Garantizada haya sido íntegramente pagada, los Acreedores Pignoráticos autorizan expresamente al Agente de Garantías para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento escrito efectuado por el Pignorante, otorgue cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para formalizar la cancelación de la Prenda y devolverá al Pignorante todos aquellos documentos entregados al Agente de Garantías a efectos de transferir la posesión de las Participaciones, así como cualquier otro activo, título o derecho sujeto a la Prenda.

Cualesquier tributos, costes o gastos (incluidos los aranceles notariales) derivados de la cancelación de la Prenda correrán a cargo del Pignorante.

8. Ejecución de la Prenda

8.1 La Prenda puede ser ejecutada, total o parcialmente ante la concurrencia de un Incumplimiento Declarado (Declared Default) (tal y como se define en el Contrato de Financiación).

Las Partes acuerdan expresamente que, en orden a iniciar el procedimiento de ejecución el Agente de Garantías (i) remitirá una notificación notarial de ejecución al Pignorante; (ii) Identificará en dicha notificación de ejecución el Incumplimiento Declarado (Declared Default) (tal y como se define en el Contrato de Financiación) que motiva la ejecución de la Prenda por el Agente de Garantías, y (iii) adjuntará a la notificación de ejecución el certificado al que se refiere la cláusula 8.2 siguiente.



record that the amount due, liquid and callable in the event of enforcement of any of the Pledge, shall be the amount specified in the relevant certificate issued by the Security Agent before a Notary public recording the balance owed to the Pledgees under the Facility.

8.3 For purposes of the enforcement of the Pledge, the Security Agent may, without prejudice to (i) the universal general liability of the Borrowers under the Facility, which shall in no way be limited by the creation of the Pledge contemplated in this Deed and (ii) any other security created in favour of the Pledgees, which shall in no way be limited by the creation of the Pledge, take, at its discretion, any enforcement actions to which it is entitled by law and this Deed, whether the procedure set out in articles 681 et seq. of the Spanish Civil Procedural Law, the extrajudicial procedure set out in article 1872 of the Spanish Civil Code or any other available procedure. Should the Security Agent decide to use one of these proceedings, such decision will not prevent it from initiating a new claim under any of the remaining available proceedings for as long as the Guaranteed Obligation has not been fully discharged.

8.4 Should the Security Agent decide to follow the enforcement procedure set forth in Article 1872 of the Spanish Civil Code and in Chapter V of Title VII of Notaries Act, the Parties by means of this Deed hereby expressly agree as follows:

(a) The auction will be electronic and will take place at the Auction Site of the State Agency Official State Gazette ("Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado").

(b) At the request of the Security Agent and according to the applicable law, there may be more than one auction. All auctions shall be published by means of an advertisement in the Official State Gazette ("Boletín Oficial del Estado"), at least, two national newspapers and at least fifteen (15) calendar days prior to the date of the first auction. All auctions may be announced simultaneously, taking into account that at least ten (10) calendar days must lapse between one auction and the other. The Pledgor, the Security Agent and the Notary public supervising the auction

expresamente y hacen constar expresamente que el Importe debido, líquido y exigible en el caso de ejecutarse la Prenda, será el Importe especificado en el certificado correspondiente emitido por el Agente de Garantías e intervenido ante Notario en el que se recoja el saldo debido a los Acreedores Pignoráticos a tenor del Contrato de Financiación.

8.3 A los efectos de la ejecución de la Prenda, el Agente de Garantías, sin perjuicio de (i) la responsabilidad general universal de las Acreditadas de acuerdo con el Contrato de Financiación que no se verá limitada en modo alguno por la creación de la Prenda contemplada en esta Póliza y (ii) cualquier otra garantía creada a favor de los Acreedores Pignoráticos que no se verá limitada en modo alguno por la creación de esta Prenda, podrá iniciar a su discreción cualesquier acciones de ejecución a las que tenga derecho en virtud de la ley y de esta Póliza, bien mediante el procedimiento establecido en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, el procedimiento extrajudicial recogido en el artículo 1872 del Código Civil español o cualquier otro procedimiento disponible. Si el Agente de Garantías decidiese utilizar uno de estos procedimientos, dicha decisión no le impedirá iniciar una nueva demanda a través de cualesquier de los restantes procedimientos disponibles siempre que la Obligación Garantizada no haya sido totalmente liberada.

8.4 Si el Agente de Garantías decidiese seguir el procedimiento de ejecución recogido en el Artículo 1872 del Código Civil español y en el Capítulo V del Título VII de la Ley del Notariado, las Partes, mediante la presente Póliza, acuerdan expresamente cuanto sigue:

(a) La subasta será electrónica y se llevará a cabo en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

(b) A solicitud del Agente de Garantías y conforme a la normativa legal aplicable, puede haber más de una subasta. Todas las subastas se publicarán mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Estado y, en al menos, dos periódicos de difusión nacional y al menos quince (15) días naturales antes de la fecha de la primera subasta. Todas las subastas pueden anunciarse simultáneamente, teniendo en cuenta al menos que deben transcurrir quince (10) días naturales entre una subasta y la otra. El Pignorante, el Agente de Garantías y el Notario que supervise la subasta deberán ser

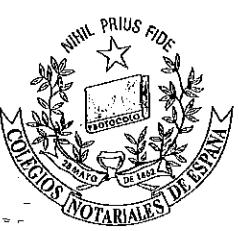
CON MI INTERVENCION
Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.
NOTARIO MADRID
HOJA N.º 19

must be notified of the auctions (by no later than the same day the auction's advertisement is published) by any means admissible according to Clause 10 (Notices). The notification to the Pledgor shall indicate the Notary public that will carry out the auction, the identity of the Pledgee enforcing the Pledge, the amount of the Guaranteed Obligation unpaid, and the Shares with respect to which the Pledge is enforced. The Notary public will be authorised to take whatever other action he deems appropriate to ensure that the auctions are publicly and sufficiently announced, taking into account the existing market for Company of the same or similar business sector of the Issuer of the Shares at that time.

- (c) The notary will Notify the Pledgor of the auction pursuant to paragraph (a) above.
- (d) To the extent legally possible, the Pledgor will be able to pay and discharge the Guaranteed Obligation at any time before the awarding of the Shares at auction. Should the Guaranteed Obligation be paid and discharged in full, the auction will finish.
- (e) The reference price for the first auction will be the higher of (i) "net book value" ("valor neto contable") of the Shares calculated according to the last annual accounts approved; or (ii) the sum of all due and unpaid Guaranteed Obligations to the Pledgee on the date of the first auction. For the purposes of article 155.4 of Law 22/2003, of 9 July, (the "Insolvency Act"), the Parties also agree that the valuation methodology set out in this provision shall also be used to determine the minimum price or minimum bidding price for the direct sale or auction, as the case may be, of the Shares. The reference price of the Shares for the second auction will be eighty per cent (80%) of the reference price for the first auction. There shall be no reference price for the third and subsequent auctions.
- (f) In order to be admitted to bid for the first auction, each bidder must place a deposit equal to 5% of the reference price for the first auction. The same shall be required to bid for the second auction (if any). Such deposits shall be placed with the Notary holding the auctions (or with the bank designated by the

informados de las subastas (no más tarde del mismo día en que se publique el anuncio de las subastas) en cualquier forma admisible de acuerdo con la Cláusula 10 (Notificaciones). La notificación al Pignorante deberá indicar el Notario que intervendrá en la enajenación, la identidad del acreedor pignoraticio que ejecuta la Prenda, el importe de la Obligación Garantizada impagada, y las Participaciones con respecto a las cuales se ejecuta la Prenda. El Notario estará autorizado a adoptar cualquier acción que considere apropiada a fin de garantizar que las subastas sean anunciadas públicamente y suficientemente, teniendo en cuenta el mercado existente para sociedades del mismo sector empresarial o similar al del emisor de las Participaciones en aquel momento.

- (c) El Notario notificará la subasta al Pignorante de acuerdo con el párrafo (a) que antecede.
- (d) En la medida legalmente posible, el Pignorante podrá abonar y liberar la Obligación Garantizada en cualquier momento antes de la adjudicación de las Participaciones en subasta. Si la Obligación Garantizada fuese abonada y liberada en su totalidad, la subasta finalizará.
- (e) El precio de referencia para la primera subasta será el mayor de (i) el valor neto contable de las Participaciones, calculado de acuerdo con las últimas Cuentas Anuales aprobadas; o (ii) la suma de la Obligación Garantizada debida y no satisfecha por el Pignorante al Acreedor Pignoraticio correspondiente a la fecha de la primera subasta. A los efectos del artículo 155.4 de la ley 22/2003, del 9 de julio (la "Ley Concursal"), las Partes también acuerdan que la metodología de valoración establecida en esta disposición también se utilizará para determinar el precio mínimo o el precio mínimo de licitación para la venta directa o la subasta de las Participaciones, según fuese el caso. El precio de referencia de las Participaciones para la segunda subasta será el ochenta (80%) del precio de referencia de la primera subasta. No habrá precio de referencia para la tercera y siguientes subastas.
- (f) A fin de ser admitido a licitar para la primera subasta, cada postor deberá hacer un depósito equivalente al 5% del precio de referencia de la primera subasta. Se exigirá lo mismo para licitar en la segunda subasta (en su caso). Dichos depósitos se efectuarán ante el Notario a cargo de las subastas (o el banco designado



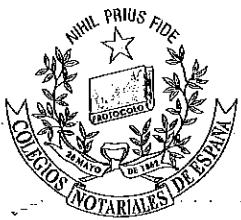
NOTARIO - MADRID

Notary holding the auction). The amount deposited shall be returned to the relevant bidders (if unsuccessful) once the relevant auction has finished. Otherwise, if successful, it will be applied towards payment of the bidding price.

- (g) Once the auction is started, electronic bids may be placed during a period of twenty (20) days from the starting date.
- (h) Upon request of the Security Agent, partial auctions may take place to sell the Shares in different lots, with the formalities and reference prices set forth in this Clause adjusted accordingly.
- (i) Addresses for notices to the Pledgor and the Security Agent shall be as set out in Clause 10 (Notices) of this Deed.
- (j) The Pledgor hereby appoints the Security Agent, who will act through its duly authorised representatives, as its representative in the auction of the Shares, and irrevocably authorises the Security Agent to execute on behalf of the Pledgor, all public documents that are required to formalise the transfer of the Shares to the successful bidder(s).
- (k) The authorised notary public will be a Spanish notary public of Bilbao designated by the Security Agent.
- (l) The auctioned Shares shall be sold to the bidder offering the highest price for the Shares. Whoever wins the auction (i) may assign its right to purchase the Shares to a third party, and (ii) shall pay the purchase price of the Shares within three (3) business days from the close of the auction. Should the winner of the auction fail to pay this purchase price, it will lose the amount in deposit referred to in (f) above. Such amount will be used to reduce the Guaranteed Obligation.
- (m) The price obtained at auction, once all expenses generated by the enforcement procedures have been duly paid, will be delivered by the notary public to the Security Agent, who will apply the funds in accordance with Clause 8.6.
- por el Notario a cargo de la subasta). El importe depositado se devolverá a los postores correspondientes si no hubiesen resultado adjudicatarios una vez finalizada la subasta correspondiente. De lo contrario, si fuesen adjudicatarios, se aplicará al pago de la licitación.
- (g) Abierta la subasta, sólo podrán hacerse pujas electrónicas durante veinte (20) días desde la fecha de apertura.
- (h) A solicitud del Agente de Garantías, podrán celebrarse subastas parciales de la Prenda para vender las Participaciones en lotes diferentes, con las formalidades y los precios de referencia establecidos en esta cláusula.
- (i) Las direcciones para las notificaciones al Agente de Garantías y al Pignorante serán las indicadas en la Cláusula 10 (Notificaciones) de esta Póliza.
- (j) Mediante esta Póliza, el Pignorante designa al Agente de Garantías, que actuará a través de sus representantes debidamente autorizados, como su representante en la subasta de las Participaciones y autoriza irrevocablemente al Agente de Garantías a formalizar en su nombre todos los documentos públicos requeridos para formalizar la transferencia de las Participaciones al postor o postores elegido/s.
- (k) El Notario autorizante será un Notario de la ciudad de Bilbao designado por el Agente de Garantías.
- (l) Las Participaciones subastadas se venderán al postor que ofrezca el precio más alto por las Participaciones. El que gane la subasta (i) podrá ceder su derecho a adquirir las Participaciones a un tercero, y (ii) abonará el precio de compra de las Participaciones en los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de la subasta. En caso de que el ganador de la subasta no cumpliera con el pago del precio de compra, perderá la cantidad depositada referida en el apartado (f) anterior. Dicha cantidad se empleará para minorar la Obligación Garantizada.
- (m) El precio obtenido en la subasta, una vez debidamente abonados todos los gastos generados por los procedimientos de ejecución, será entregado por el Notario al Agente de Garantías, el cual aplicará los fondos de acuerdo con la Cláusula 8.6.

CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodriguez, Notario de Madrid.
HOJA N.º 19
NOTARIO MADRID

- (n) Enforcement shall not be interrupted except by the Security Agent (which, to the extent legally possible, shall be entitled to withdraw from and stop the Pledge enforcement procedure at any time before the final bid is approved or the highest bidder has been granted the Shares), by court order issued by the competent Judicial authority, or at any moment as a result of the full satisfaction of the corresponding Guaranteed Obligation by the Pledgor and evidence thereof to the Notary.
- (o) The Security Agent will be able to attend the auctions as bidder and purchase the Shares. Should the Shares be acquired by the Security Agent in the name and on behalf of the Pledgees, the Shares may be paid by set-off, thus reducing the amount owed to the Pledgees by an amount equal to that offered by the Security Agent in the name and on behalf of the Pledgees as the purchase price for the Shares.
- 8.5 Should the Pledgees decide to follow the enforcement through the judicial executive proceedings under the provisions of Law 1/2000, of January 7, on the Civil Procedure (Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, the "Civil Procedure Law") and for purposes of Article 571 et seq. of such law:
- (a) the amount of the due and payable liquidated debt shall be the amount specified in the certification issued by the Security Agent, which attests to the closing-date balance in the accounts referred to in the Facility for the accounting of amounts due thereunder; and
 - (b) the Security Agent may have such certificate notarized at the sole cost and expense of the Pledgor.
- 8.6 The Security Agent shall be in charge of the settlement to determine the amount which is due, payable and enforceable. As a result, the submission of the following documents shall be sufficient for the foreclosure of this Pledge:
- (i) Copy of this public Deed of Pledge;
 - (ii) an affidavit duly attested to by a Spanish Notary public with an attached certification issued by the Security Agent in order to reflect the amount due by the
- (n) La ejecución podrá ser interrumpida por el Agente de Garantías (el cual, en la medida legalmente posible, tendrá derecho a retirar y suspender el procedimiento de ejecución de la Prenda en cualquier momento antes de que se apruebe la licitación final o se hayan otorgado las Participaciones al mejor postor), mediante orden judicial emitida por las autoridades judiciales competentes, o, en cualquier momento, por la satisfacción íntegra por el Pignorante de la correspondiente Obligación Garantizada y su acreditación al Notario.
- (o) El Agente de Garantías podrá asistir a las subastas como postor y adquirir las Participaciones. Si las Participaciones fuesen adquiridas por el Agente de Garantías en nombre y representación de los Acreedores Pignoraticios, las Participaciones podrán abonarse mediante compensación, reduciéndose así el importe debido a los Acreedores Pignoraticios por un importe igual al ofrecido por el Agente de Garantías en nombre y representación de los Acreedores Pignoraticios como precio de compra de las Participaciones.
- 8.5 Si el Agente de Garantías decidiese seguir la ejecución a través del procedimiento judicial ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en lo sucesivo, la "Ley de Enjuiciamiento Civil") y a los efectos de los artículos 571 y siguientes de dicha Ley:
- (a) El importe de la deuda líquida vencida y exigible será el importe especificado en el certificado emitido por el Agente de Garantías confirmando en la fecha de cierre el saldo en las cuentas a las que se hace referencia en el Contrato de Financiación para la contabilización de los importes debidos;
 - (b) El Agente de Garantías podrá hacer que dicho certificado sea elevado a documento público, corriendo los costes y gastos por cuenta del Pignorante.
- 8.6 El Agente de Garantías estará a cargo de la liquidación a fin de determinar el importe vencido, a pagar y ejecutable. Como resultado, será suficiente la presentación de los siguientes documentos para el procedimiento ejecutivo de la Prenda:
- (i) Copia de la presente Póliza de Prenda;
 - (ii) Un documento notarial que recoja el certificado adjunto emitido por el Agente de Garantías a fin de reflejar el importe



NOTARIO - MADRID

Pledgor, as well as an extract from the credit and debit entries including the corresponding interest applied, which determines the balance which is being claimed by the Pledgees evidencing that the liquidation of the debt has been executed in the form agreed herein; and

- (iii) a notarial certificate evidencing that the Pledgor has been served notice of the amount that is due and payable.

8.7 The amounts resulting from the sale of the Shares, once all reasonable expenses arising from the enforcement procedures have been duly paid, will be applied towards payment of the Guaranteed Obligation pursuant to the Facility. The excess, if any, shall be delivered by the Notary public to the Pledgor in accordance with the Pledgor Instructions.

8.8 The Security Agent will retain all rights and claims against the Pledgor for that part of the Guaranteed Obligation which is not fully discharged by the Pledgor, or which remains unsatisfied following the enforcement of the Pledge.

8.9 No failure on the part of any party hereto to exercise, or delay on its part in exercising, any of the rights, powers and remedies provided for by this Deed or by law shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial waiver of any such rights preclude any further or other exercise of such rights or the exercise of any other of such rights.

9. Taxes and expenses

Subject to Clause 20 (*Costs and expenses*) of the Facility, any present and future taxes and Notary public's fees (including, without limitation, any reasonable fees and expenses of legal advisors, *procuradores* and judicial costs) as well as any other costs, fees or of any nature whatsoever, and expenses arising from the execution of this Deed, and the extension, cancellation and enforcement of the Pledge, including those resulting from any action which may be necessary to perfect or preserve the validity, enforceability and priority of the Pledge or the Pledgees' rights under this Deed shall be borne by the Pledgor, failing which, the Company. Notwithstanding the above, those taxes and expenses or costs which are not stated to be assumed by the Pledgor in the Facility or in this Deed, they shall not be borne by the Pledgor.

debido por el Pignorante, así como un extracto de los abonos y adeudos, incluyendo el interés correspondiente aplicado lo cual determina el saldo reclamado por los Acreedores Pignoraticios evidenciando que la liquidación de la deuda se ha realizado en la forma acordada en esta Póliza; y

- (iii) Un certificado notarial evidenciando que el Pignorante ha sido informado del importe vencido y a pagar.

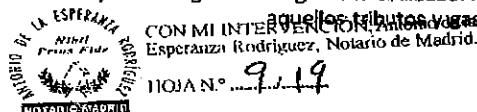
8.7 Los importes obtenidos de la venta de las Participaciones, una vez que todos los gastos razonables derivados de los procedimientos de ejecución han sido debidamente abonados, se aplicarán al pago de la Obligación Garantizada de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Financiación. El exceso, en su caso, será entregado por el Notario al Pignorante, de acuerdo con las instrucciones de este.

8.8 El Agente de Garantías retendrá todos los derechos y reclamaciones contra el Pignorante en lo que respecta a la parte de la Obligación Garantizada que no haya sido debidamente liberada por el Pignorante o que siguiese sin satisfacerse tras la ejecución de la Prenda.

8.9 La falta de ejercicio o la demora en el mismo por las Partes de cualquiera de los derechos, poderes y recursos recogidos en la presente Póliza o en virtud de la ley no se considerará una renuncia a ello, ni la renuncia única o parcial a cualquiera de dichos derechos no impedirá cualquier otro ejercicio adicional de dichos derechos o el ejercicio de cualesquier otros derechos.

9. Tributos y Gastos

Con sujeción a lo previsto en la Cláusula 20 (*Costs and expenses*) del Contrato de Financiación, correrán a cargo de Pignorante cualesquier presentes o futuros tributos y aranceles notariales, (incluyendo, con carácter no limitativo, cualesquier honorarios y gastos razonables de asesores legales, procuradores y gastos judiciales) así como cualesquier otros costes, honorarios o de cualquier naturaleza, y gastos razonables que se deriven del otorgamiento de esta Póliza y la cancelación y ejecución de la Prenda, incluyendo, aquellos derivados de cualquier actuación que fuera necesaria para perfeccionar o preservar la validez, exigibilidad y prioridad de la Prenda o de los derechos de los Acreedores Pignoraticios bajo esta Póliza, que correrán de cargo del Pignorante, y en caso de Impago por éste, a cargo de la Sociedad. No correrán a cargo del Pignorante aquellos tributos y gastos en aquellos supuestos en que



el Contrato de Financiación prevea que sean soportados por otra persona y en aquellos otros casos previstos en esta póliza.

The Parties commit to hold harmless the Security Agent before any cost, claim, loss, necessary expense (including reasonable legal fees) or responsibility, together with any tax applicable to such parties or which such parties may face or which may derive from the execution of the Pledge, except in case of negligence or fraud of the Security Agent.

Las Partes se comprometen a mantener indemnes al Agente de Garantías frente a todo coste, reclamación, pérdida, gasto necesario (incluidos honorarios legales razonables) o responsabilidad, junto con cualquier tributo, aplicable a aquellos, que cualquiera de ellos sufra o a cualquiera de ellos se le origine como consecuencia de la ejecución de la Prenda, salvo en el caso de negligencia o dolo del Agente de Garantía.

10. Notices

- 10.1** Any notices to be served to the Parties under or in connection with this Deed will be (i) made in writing, (ii) signed by a duly authorised representative of the relevant Party, and (iii) unless otherwise indicated in this Deed, made by fax or served through a Notary public or by any other means which evidences that the notice has been received and its content, including by *burofax* with acknowledgement of receipt and certificate of content. If a notice is served by fax, it must be confirmed within three (3) business days by means of any of the other means referred to above or by registered mail with acknowledgement of receipt.
- 10.2** The addressees, fax numbers and the departments or individuals to whom the notices, injunctions or any other communications should be addressed under or in connection with this Deed are the following:

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC
 Amy Wright
 Fax: 0161 862 4002
 E-mail: amy.wright@rbs.co.uk
 Adress: 1 Spinningfields Square, Manchester,
 M3 3AP

INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED
 Att. Anthony White
 Tel: +44 (0) 1928 516621
 E-mail: Anthony.white@ineos.com
 Adress: INEOS Enterprises. Enterprises House,
 South Parade, PO Box 9, Runcorn, Cheshire
 WA7 4JE, United Kingdom

INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
 Att. José Luis Gómez
 Tel: +34 84 497 00 66
 E-mail: joseluis.gomeza@ineos.com
 Adress: Dique de Zírbana Muelle AZ-1,

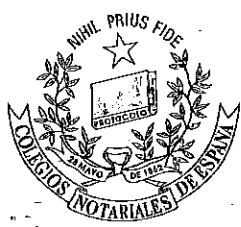
10.1 Todas las notificaciones que deban realizarse a las Partes en virtud de o en relación con esta Póliza, (i) se realizarán por escrito, (ii) irán firmadas por un representante debidamente autorizado de la Parte correspondiente, y (iii) salvo si se indica lo contrario en esta Póliza, se efectuarán por fax o por conducto notarial o por cualquier otro medio que acredite la recepción de la notificación y su contenido, incluyendo el burofax con acuse de recibo y certificación de contenido. Si la notificación se realiza por fax, deberá confirmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes por cualquiera de los medios antes mencionados o por correo certificado con acuse de recibo.

10.2 Las direcciones, números de fax y los departamentos o personas a los que deben dirigirse las notificaciones, requerimientos o cualesquier otras comunicaciones que deban realizarse en virtud de o en relación con esta Póliza son los siguientes:

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC
 Amy Wright
 Fax: 0161 862 4002
 E-mail: amy.wright@rbs.co.uk
 Adress: 1 Spinningfields Square, Manchester,
 M3 3AP

INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED
 Att. Anthony White
 Tel: +44 (0) 1928 516621
 E-mail: Anthony.white@ineos.com
 Adress: INEOS Enterprises. Enterprises House,
 South Parade, PO Box 9, Runcorn, Cheshire
 WA7 4JE, Reino Unido

INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
 Att. José Luis Gómez
 Tel: +34 84 497 00 66
 E-mail: joseluis.gomeza@ineos.com
 Dirección: Dique de Zírbana Muelle AZ-1,



Ziérbara 48508 Vizcaya, Spain

10.3 Any changes in the addresses, fax numbers, departments or individuals indicated in paragraph 10.2 above must be notified to the other Parties at least ten (10) days in advance.

10.4 Any notices to be made under or in connection with this Deed will be deemed to be made upon receipt thereof. As regards any notices made by fax, the notice will be deemed to have been received on the moment when it was made, provided that the fax of the Party that sent the notice issues a confirmation message (OK or similar).

If any notice is received on a day that is not a business day on the day where it is received, or on a business day but after 18:00 hours on the day where it is received, the notice will be deemed to have been received on the following business day.

11. Miscellanea

11.1 The Pledgor and the Company undertakes to execute, if so requested by the Security Agent in writing and within ten (10) business days, any public or private documents as may be reasonably necessary to correct or clarify this Deed, or to perfect or preserve the validity, enforceability and priority of the Pledge or the Pledgees' rights under this Deed.

11.2 The Security Agent, acting in the name and on behalf of the Pledgees, will be authorized to request and obtain any copies of this Deed. The Pledgor shall assume only the cost of issuing one enforceable copy of this Deed to the Secured Parties (as defined in the Facility).

11.3 This Deed is executed in English and Spanish. In the event of a discrepancy, the Spanish version will prevail.

11.4 Except where this Deed sets forth otherwise, any references in this Deed to "days" will be understood as references to calendar days (*días naturales*). Business days will be considered as those days where credit institutions in general are open in the city of Bilbao and London. In any event, Saturdays, CON MI INTERVENCIÓN ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario de Madrid.

10.19
SIOJAN. 10.19
NOTARIO MADRID

Ziérbara 48508 Vizcaya, España

10.3 Cualquier cambio en las direcciones, números de fax, departamentos o personas indicadas en el apartado 10.2 anterior deberá notificarse a las otras Partes con al menos diez (10) días de antelación.

10.4 Cualesquier notificaciones que hayan de realizarse en virtud de o en relación con esta Póliza se entenderán realizadas en el momento de su recepción. Las notificaciones transmitidas por fax se entenderán recibidas en el momento de su emisión, siempre que el fax de la Parte que envíe la notificación emita un mensaje de confirmación (OK o similar).

Si una notificación se recibe en un día que no es un día hábil en el lugar en que se recibe, o en un día hábil pero más tarde de las 18:00 horas del día en que se recibe, la notificación se entenderá recibida el día hábil siguiente.

11. Varlos

11.1 El Pignorante y la Sociedad se comprometen a otorgar, si así se los requiriese el Agente de Garantías por escrito y en el plazo de diez (10) días hábiles, cualesquier documentos públicos o privados que razonablemente puedan ser necesarios para corregir o clarificar esta Póliza, o para perfeccionar o preservar la validez, exigibilidad y prioridad de la Prenda o de los derechos de los Acreedores Pignoraticios bajo esta Póliza.

11.2 El Agente de Garantías, actuando en nombre y representación de los Acreedores Pignoraticios, estará autorizado para solicitar y obtener cuantas copias solicite de esta Póliza. El Pignorante asumirá sólo el coste de expedición de una copia con fuerza ejecutiva de la presente póliza para los Acreedores Garantizados (*Secured parties*) (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación).

11.3 Esta Póliza se suscribe en español e inglés. En caso de discrepancia prevalecerá la versión en español.

11.4 Salvo cuando se indique lo contrario en esta Póliza, cualesquier referencias a "días" se entenderán realizadas a días naturales. Se considerarán días hábiles los días en que la generalidad de las instituciones de crédito estén abiertas en la ciudad de Bilbao y Londres. En todo caso, los sábados y los domingos no se

- and Sundays will not be considered as business days.
- 11.5.** If any provision of this Deed is or becomes invalid or unenforceable in any jurisdiction, this will not affect the validity or enforceability in that jurisdiction of any other provision of this Deed, or the validity or enforceability of that provision, or any other provision of this Deed, in any other jurisdiction. The Parties undertake to negotiate in good faith in order to agree to a new provision which would replace the provision which is or became invalid or unenforceable.
- 11.6.** Capitalized terms used but not defined in this Deed will have the meaning that such terms have in accordance with the Facility.
- 11.7.** A reference in this Deed to:
- (a) any document must be construed as a reference to such document as amended, supplemented or restated from time to time, as the case may be, in accordance with its terms;
 - (b) any person or entity, including, but not limited to, the Security Agent, includes any successor or permitted assignee of such person or entity; and
 - (c) legislation or a provision includes any amendment thereto, a legislative provision substituted for it and any regulation implementing it.
- 11.8.** Any amendment or modification to the present deed of Pledge will require the prior agreement between the Pledgor, the Company, the Security Agent and the Secured Parties.
- 12. Assignment of the Pledge**
- 12.1.** According to the Facility the Pledgees are entitled to assign, in whole or in part, at any time, their rights and/or obligations under the Pledge together with their rights and/or obligations under the Facility, subject to its terms and conditions. The Pledgor and the Company unconditionally and irrevocably acknowledge the Pledgees' right to carry out the aforementioned assignment, as well as the Lenders' right to replace the Security Agent.
- considerarán días hábiles.
- 11.5.** Si cualquiera de las disposiciones de la presente Póliza es o deviene inválida o su cumplimiento no puede ser exigido en cualquier jurisdicción, ello no afectará a la validez o exigibilidad de las restantes disposiciones de la presente Póliza en dicha jurisdicción, o a la validez o exigibilidad de dicha disposición o cualquier otra disposición de la presente Póliza en cualquier otra jurisdicción. Las Partes se comprometen a negociar de buena fe para acordar una nueva disposición que pueda sustituir a la que es o devino inválida o cuyo cumplimiento no puede ser exigido.
- 11.6.** Los términos utilizados en mayúsculas y no definidos en esta Póliza tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Financiación.
- 11.7.** Las referencias en esta Póliza a:
- (a) cualquier documento se entenderán realizadas a tal documento tal y como sea, en su caso, novado, complementado o consolidado en cualquier momento de acuerdo con sus términos;
 - (b) cualquier persona o entidad, incluyendo, entre otros, el Agente de Garantía, comprenderán a cualquier sucesor o cesionario autorizado de tal persona o entidad, y
 - (c) una ley o a una disposición legal comprenden cualquier modificación de la misma, la disposición legal que la sustituya y la regulación que la desarrolle.
- 11.8.** Cualquier novación o modificación de la presente póliza deberá ser acordada previamente entre el Pignorante, la Sociedad, el Agente de Garantías y los Acreedores Garantizados.
- 12. Cesión de la Prenda**
- 12.1.** De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Financiación los Acreedores Pignoraticios podrán ceder, total o parcialmente, en cualquier momento sus derechos y/o obligaciones bajo esta Prenda conjuntamente con sus derechos y/o obligaciones bajo el Contrato de Financiación en los términos y condiciones del mismo. El Pignorante y la Sociedad por la presente reconocen de forma incondicional e irrevocable el derecho de los Acreedores Pignoraticios a realizar tales cesiones y a sustituir al Agente de



- 12.2** The assignment by any of the Pledgees or the Security Agent of their rights and obligations under the Facility will automatically result in the assignment of their rights and obligations under this Deed. If requested by the Security Agent, this assignment will be documented before a Notary public, by means of a document to be executed by the Security Agent, acting in the name and on behalf of the remaining Pledgees, the assignor and the assignee. The Pledgor and the Company acknowledge that it will not be necessary that they appear upon the execution of such document, and agree to be bound by the assignment. In no case the cost arising from the above situations shall be borne by the Pledgor.
- 12.3** The Pledgor and the Company cannot assign or by any other means transfer any of their rights and obligations under this Deed without the consent of the Security Agent, acting in the name and on behalf of the Pledgees.
- 13. Condition Precedent**
- 13.1** The Parties agree that it is a condition precedent to the effectiveness of the Pledge (the "Condition Precedent") the execution of the Facility before 19:00 pm Madrid time of June 14, 2016 (the "Deadline").
- 13.2** The Parties agree and I, the intervening Notary Public accept, that it will be sufficient to certify the fulfilment of the Condition Precedent that I, the Notary Public, receive in the email address antonio@diegodeleon45.com before the Deadline the following notifications:

An email from the email address "jlgarcia@ramoncajal.com" or "iarteagabeitia@ramoncajal.com" (with copy to "Miguel.Sarabia@dlapiper.com" or "Ignacio.Chacon@dlapiper.com") confirming the execution of the Facility on behalf of the Security Agent; and

An email from the email address "Miguel.Sarabia@dlapiper.com" or "Ignacio.Chacon@dlapiper.com" (with copy to "jlgarcia@ramoncajal.com" or "iarteagabeitia@ramoncajal.com") confirming the execution of the Facility on behalf of the Security Agent; and

- 12.2** La cesión por los Acreedores Pignoraticios o el Agente de Garantías de sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Financiación implicará automáticamente la cesión de sus derechos y obligaciones bajo esta Póliza. Si el Agente de Garantías así lo solicitara, dicha cesión se formalizará ante Notario, mediante el otorgamiento de un documento que será suscrito por el Agente de Garantías, actuando en nombre y representación de los Acreedores Pignoraticios restantes, el cedente y el cessionario. El Pignorante y las Sociedad reconocen que no es necesario que ellos comparezcan en el acto de otorgamiento de dicho documento y aceptan que quedarán vinculados por la cesión. En ningún caso los costes de cualquier tipo derivados de las anteriores actuaciones serán soportados por el Pignorante.
- 12.3** El Pignorante y la Sociedad no podrán ceder o transmitir de cualquier otro modo ninguno de sus derechos y obligaciones bajo esta Póliza sin el consentimiento del Agente de Garantías, actuando en nombre y representación de los Acreedores Pignoraticios.

13. Condición suspensiva

- 13.1** Las Partes acuerdan que es condición suspensiva para la eficacia de la Prenda (la "Condición Suspensiva") que se haya producido el otorgamiento del Contrato de Financiación con anterioridad a las 19:00 horas de Madrid del día 14 de Junio de 2016 (la "Hora Límite").
- 13.2** Las Partes convienen, y yo, Notario interviniendo, acepto, que bastará para acreditar el cumplimiento de la Condición Suspensiva que yo, el Notario, reciba en la dirección de correo electrónico antonio@diegodeleon45.com antes de la Hora Límite las siguientes comunicaciones:

un correo electrónico desde la dirección "jlgarcia@ramoncajal.com" o "iarteagabeitia@ramoncajal.com" (con copia a "Miguel.Sarabia@dlapiper.com" o "Ignacio.Chacon@dlapiper.com") confirmando el otorgamiento del Contrato de Financiación en representación del Agente de Garantías; y

un correo electrónico desde la dirección "Miguel.Sarabia@dlapiper.com" o "Ignacio.Chacon@dlapiper.com" (con copia a "jlgarcia@ramoncajal.com" o "iarteagabeitia@ramoncajal.com") confirmando el otorgamiento del Contrato de Financiación en representación del Agente de Garantías; y

CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.
HOJA N.º 11.19

"ljgarcia@ramoncajal.com" or
"larteagabeltia@ramoncajal.com") confirming the execution of the Facility on behalf of the Pledgor.

The Security Agent and the Pledgor undertake to perform the abovementioned communications as soon as possible since they receive confirmation of the execution of the Facility.

13.3. Once the Condition Precedent is fulfilled, the Pledge shall take full effects from the fulfillment of the Condition Precedent.

13.4. The Parties require the Notary Public, who accepts to:

- (a) In case of fulfillment of the Condition Precedent: record the corresponding note, stating that the Condition Precedent has been fulfilled, in the Pledge and proceed with the relevant actions related to the register of the Pledge in the documents given to the Notary Public which he shall return to the Parties.
- (b) In case of breach of the Condition Precedent: record the corresponding note, stating that the Condition Precedent has not been fulfilled, in the Pledge, not issue any statement related to the Pledge and return to the Parties the Pledge documents without any note.

14. Governing law and jurisdiction

- 14.1.** The Pledge created by means of this Deed will be governed by and construed in accordance with Spanish Law.
- 14.2.** The Parties, expressly waiving any right they could have to submit their claims to any other court or jurisdiction, expressly and irrevocably submit any claims or disputes that may arise in connection with the interpretation, validity or enforceability of this Deed, including the enforcement of the Pledge by means of the declarative (declarativo) or enforcement (de ejecución) judicial proceeding, to the jurisdiction of the courts of the city of Bilbao.
- 14.3.** For the purposes of Article 25 of the European Parliament and Council Regulation (EC) No 1215/2012 of 12 December 2012 on jurisdiction and the recognition and

"ljgarcia@ramoncajal.com" o
"larteagabeltia@ramoncajal.com") confirmando el otorgamiento del Contrato de Financiación en representación del Pignorante.

El Agente de Garantías y el Pignorante se comprometen a realizar las referidas comunicaciones a la mayor brevedad posible desde que tengan confirmación del otorgamiento del Contrato de Financiación.

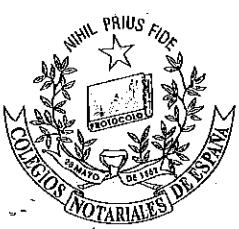
13.3. Una vez cumplida la Condición Suspensiva, la Prenda desplegará plenos efectos desde el cumplimiento de la Condición Suspensiva.

13.4. Las Partes me requieren a mí, el Notario Interviniente, que acepto, para:

- (a) en caso de cumplimiento de la Condición Suspensiva, anote la correspondiente diligencia de cumplimiento de la Condición Suspensiva en la Prenda y proceda a realizar las actuaciones propias de la anotación de la Prenda en la documentación que se le entrega en este acto para su posterior remisión a las Partes conforme a lo previsto en la Prenda.
- (b) en caso de incumplimiento de la Condición Suspensiva, anote la correspondiente diligencia de incumplimiento de la Condición Suspensiva en la Prenda, no expida testimonio alguno de la Prenda, y proceda a la devolución de la documentación propia de la anotación de la Prenda al Pignorante sin realizar anotación alguna.

14. Ley Aplicable y Jurisdicción

- 14.1.** La Prenda constituida en virtud de la presente Póliza, se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española.
- 14.2.** Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por la presente se someten, expresa e irrevocablemente, a los juzgados y tribunales de Bilbao para la resolución de cualesquiera cuestiones o discrepancias que pudieran derivarse en relación con la interpretación, validez o exigibilidad de la presente Póliza, incluyendo la ejecución de la Prenda mediante el procedimiento judicial declarativo o de ejecución.
- 14.3.** A los efectos del Artículo 25 del Reglamento (UE) No 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la



NOTARIO - MADRID

enforcement of judgments in civil and commercial matters, and always that it is legally possible, the Parties submit any claims or disputes that may arise in connection with the interpretation, validity or enforceability of this Deed to the jurisdiction of the courts of the city of Bilbao.

[Public deed closing clause regarding the capacity and the identity of the parties to act as they do]

ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y en la medida en que resulte legalmente posible, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao para cualesquiera desavenencias que pudieran derivarse de la interpretación, validez o ejecución de la presente Prenda.

La presente Póliza de Prenda se formaliza con la intervención del Notario que figura en el encabezamiento, a los efectos de lo previsto en el Artículo 1.216 del Código Civil, el Artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás legislación concordante.

Y yo el Notario hago constar que, los otorgantes, en la representación que ostentan reseñada en la intervención de la presente, tienen facultades representativas que son a mi juicio suficientes para la prenda que se documenta en la presente Póliza.

Los comparecientes, según intervienen en la presente Póliza, manifiestan su conformidad y aprobación al contenido de la misma tal y como aparece redactada, en idiomas inglés y castellano, al amparo de lo previsto en el artículo 51 del Código de Comercio, extendida en hojas incluidas sus anexas, la otorgan y firman, con mi intervención en un solo ejemplar, al amparo de lo previsto en la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, e Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de la misma fecha.

Y yo el Notario, habiendo hecho las oportunas advertencias legales, DOY FE de la identidad de los comparecientes, de la legitimidad de sus firmas, de que a mi juicio tienen la capacidad y legitimación necesarios para el otorgamiento de la presente Póliza, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervenientes.

CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid
HOJA N.º 17 / 19
NOTARIO MADRID

ANNEX I**Anexo I**

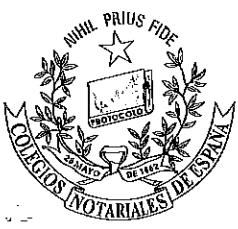
Modelo de Certificación a emitir por el administrador solidario de la Sociedad
Form of the certificate to be issued by the joint and several director of the Company

Mr. Andrew Brown, Joint and several Director of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. (hereinafter, the "Company") hereby

D. Andrew Brown, administrador solidario de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. (en lo sucesivo, la "Sociedad"), por la presente

CERTIFIES**CERTIFICA**

- I. That, until this date, INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED (hereinafter, the "Pledgor") is the owner of 16,807,011 shares, with a face value of one (€1) euros each, numbers 1 to 16,807,011, both inclusive, representing 100% of the share capital of the Company (hereinafter, the "Shares"). The Shares are fully subscribed and paid-up.
 - II. The Pledgor is the owner of the Shares by virtue of public deed of share purchase dated December 29, 2015, with number 2,185 of his protocol, purchased 46,303,100 shares, numbered from 1 to 46,303,100, both included, representative of 100 % of the capital stock validly created of BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. (now INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U)..
 - III. On December 29, 2015, by virtue of public deed of corporate name change, granted before the Notary Public of Bilbao, Mr. Ignacio Alonso Salazar, with number 2,186 of his protocol, it was executed the change of the corporate name of BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. to INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
 - IV. On May 31, 2016, by virtue of public deed of capital stock reduction, granted before the Notary Public of Bilbao, Mr. Manuel López Pardillas, with number 1,623 of his protocol, the capital stock of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. was reduced in €29,496,089 in order to restore the balance between capital stock and net assets of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., reduced as a consequence of losses.
 - V. The aforementioned capital stock reduction was executed through the amortization of 29,496,089 shares, numbered from 16,807,012 to 46,303,100, both included. Therefore, shares numbered from 1 to 16,807,011, both included, are representative of 100 % of the capital stock validly created of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
- I. Que, hasta la presente fecha, INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED (en lo sucesivo, el "Pignorante") es el único propietario de 16.807.011 participaciones de un euros (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 16.807.011, ambos inclusive, representativas del 100% del capital social de la Sociedad (en lo sucesivo, las "Participaciones"). Las Participaciones han sido íntegramente asumidas y desembolsadas.
- II. Que, el Pignorante adquirió las Participaciones en virtud escritura pública de compraventa de participaciones sociales de fecha 29 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Ignacio Alonso Salazar, bajo el número 2.185 de su protocolo, adquirió 46.303.100 participaciones sociales, números 1 al 46.303.100, ambos inclusive, representativas del 100% del capital social de la sociedad BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. (ahora INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.).
- III. Que en fecha 29 de diciembre de 2015, en virtud de escritura pública de cambio de denominación, otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Ignacio Alonso Salazar, bajo el número 2.186 de su protocolo, se modificó la denominación social de BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. por INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
- IV. Que en fecha 31 de mayo de 2016, en virtud de escritura pública de reducción de capital social otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Manuel López Pardillas, bajo el número 1.623 de su protocolo, se redujo el capital social de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., en 29.496.089 € al objeto de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., disminuido como consecuencia de pérdidas.
- V. La mencionada reducción de capital se llevó a efecto mediante la amortización de 29.496.089 participaciones sociales, las números 16.807.012 a la 46.303.100 todas ellas inclusive, por lo que quedan



SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.

- VI. The Pledgor is the sole shareholder of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., being the sole owner of the shares numbered from 1 to 16,807,011, both included, representative of 100 % of the capital stock validly created of the Company (hereinafter, jointly referred to as the "Shares").
- VII. That, on the date hereof, the Shares are free from any liens or encumbrances other than the pledge referred to in point VIII below.
- VIII. That, on the date hereof, the Pledgor, the Company and The Royal Bank of Scotland PLC have entered into a pledge agreement whereby the Pledgor has pledged the Shares in favour of the pledgees referred to in such agreement (the "Pledge Deed"). This Pledge Deed has been notarised on the date hereof before the Notary public of Madrid, Mr. Antonio de la Esperanza Rodríguez.
- IX. That, on the date hereof, and in accordance with the Pledge Deed, the Company has registered the pledge over the Shares created under the Pledge Deed in the Company's Registry Book of Partners (Libro Registro de Socios).

IN WITNESS WHEREOF I issue this certificate in Madrid on June 13, 2016.

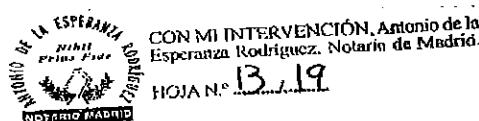
Mr. Andrew Brown, joint and several Director of the Company

representando el 100 % del capital social de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. las participaciones sociales números 1 al 16.807.011, ambas inclusive.

- VI. Que el Pignorante es el socio único de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., siendo, por tanto, el único titular de las participaciones numeradas correlativamente de la 1 a la 16.807.011, ambas inclusive representativas del 100 % del capital social válidamente creado de la Sociedad.
- VII. Que, a fecha de hoy, las Participaciones se encuentran libres de toda carga o gravamen que no sea la prenda mencionada en el punto VIII siguiente.
- VIII. Que el Pignorante, la Sociedad y The Royal Bank of Scotland PLC han otorgado hoy una póliza de prenda en virtud del cual el Pignorante ha pignorado las Participaciones a favor de los acreedores pignoráticos mencionados en dicha póliza (en lo sucesivo, la "Póliza de Prenda"). Esta Póliza de Prenda ha sido otorgada hoy ante el Notario de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez.
- IX. Que la Sociedad ha inscrito hoy la prenda sobre las Participaciones constituida en virtud de la Póliza de Prenda en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL emito esta certificación en Madrid, el 13 de junio de 2016.

D. Andrew Brown, administrador solidario de la Sociedad.



ANNEX II

Anexo II

Modelo de Poder Irrevocable que el Pignorante otorga al Agente de Garantías
Form of the Irrevocable Power of Attorney that the Pledgor grants to the Security
Agent

PODER

INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED (la "Acreditada" o en adelante el "Poderdante"), una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Inglaterra y Gales registrada con número 04687714, otorga poder irrevocable, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, a favor de:

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC (el "Agente de Garantías" o en adelante el "Apoderado"), una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Escocia, registrada con número SC090312.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente poder tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato de Financiación descrito en el punto siguiente.

Para que en relación con

- Que, con fecha 14 de junio de 2016 se va a suscribir un contrato de financiación por la Acreditada y, entre otros, INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. (como "Garante"), RBS (como "Agente" y como "Agente de Garantías") (en adelante, y según pudiera ser modificado, variado, completado, ampliado o extendido, el "Contrato de Financiación").
- Que, con fecha 13 de junio de 2016 la Acreditada constituyó derecho real de prenda de primer rango sobre la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., con CIF nº B-95433389 y domicilio social en Dique de Ziérbara, Muelle AZ-1, Ziérbara, Vizcaya (la "Prenda" o la "Póliza de Prenda"), en garantía de las obligaciones derivadas del Contrato de Financiación, en la forma ya acordada por el Poderdante.

Puedan, en nombre y representación del Poderdante, llevar a cabo cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Comparecer, mediante representante legal o apoderado, ante un notario público español de su elección y otorgar cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes para, formalizar la extensión de la Prenda con el fin de que las participaciones sociales creadas en virtud

POWER OF ATTORNEY

INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED (the "Company" or hereinafter the "Grantor"), a company duly incorporated and validly existing under the laws of England and Wales, registered with number 04687714, hereby grants an Irrevocable Power of Attorney, as broad and sufficient as required by law, in favour of:

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC (the "Security Agent" or hereinafter the "Representative"), a company duly incorporated and validly existing under the laws of Scotland, registered with number SC090312.

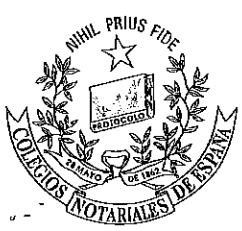
Capitalized terms not otherwise defined herein should have the meaning set forth in the Revolving Facility Agreement as defined below.

In order that in connection with

- On June 14, 2016 the Company, INEOS SULPHUR CHEMICALS S.L.U. (as "Guarantor"), amongst others; and RBS (as "Agent" and "Security Agent"), shall enter into a Revolving Facility Agreement (as amended, varied, supplemented, increased or extended from time to time, the "Facility").
- On June 13, 2016 the Company created a first ranking "in rem" right of pledge over all of the shares representative of the capital stock of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., with Tax Identification Number B-95433389 and corporate domicile at Dique de Ziérbara, Muelle AZ-1, Ziérbara, Vizcaya, Spain (the "Pledge" or the "Pledge Deed"), to serve as a collateral for the claims of the Pledgees under the Facility, substantially in the form already agreed by the Grantor.

May, in the name and on behalf of the Grantor, carry out any of the following acts:

- Appear before a Spanish notary public he/she may elect, through its legal representative or special attorneys, and execute any public or private documents as may be necessary or appropriate to formalize the extension of the Pledge in order for the shares created by virtue of the Capital Increase



NOTARIO - MADRID

de la Escritura de Aumento de Capital queden sujetas a la Prenda de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4.3., 4.4. y 4.5. de la Póliza de Prenda, aunque dichos documentos se suscriban con el Agente de Garantías o cualquiera de los Acreedores Pignoratarios y ello pueda suponer un supuesto de autocontratación.

2. Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios u oportunos, incluso escrituras o pólizas de formalización, reconocimiento, ratificación, confirmación, adición, extensión, aclaración, modificación, cancelación, liberación o rectificación de cualquiera de los contratos o de las escrituras o pólizas referidas anteriormente en el apartado 1 inmediatamente anterior y consignar los antecedentes, supuestos, cláusulas y condiciones que el apoderado considere oportunas, así como otorgar cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes para llevar a cabo, en nombre del Poderdante, cuantas obligaciones no haya llevado a cabo dicho Poderdante transcurrido el plazo de 10 días, tal y como se prevé en la cláusula 4.3. y 4.5. de la Póliza de Prenda.

El Poderdante reconoce expresamente que dicho poder es necesario para asegurar la eficacia de la Prenda y, en consecuencia, que es Irrevocable hasta que se produzca la cancelación de la Prenda de acuerdo con la cláusula 7 de la Póliza de Prenda.

El Poderdante se compromete a confirmar y ratificar, si es requerido para ello por cualquiera de los apoderados, todas y cada una de las actuaciones realizadas por dichas personas en virtud de este poder y previa aprobación por el Poderdante.

Madrid, 13 de junio de 2016.

Deed are subject to the Pledge in accordance with the clauses 4.3., 4.4. and 4.5. of the Pledge Deed, even when those documents will be entered into with the Security Agent or the Pledgees and this may be construed as self-contracting.

2. To grant and subscribe whatever private or public documents which may be deemed necessary or appropriate, even public deeds, policies of formalization, acknowledgement, ratification, confirmation, addition, extension, affirmation, modification, cancellation, release or rectification related to any of the abovementioned (in the previous paragraph) agreements, public deeds or policies and include the precedents, assumptions, stipulations and conditions which the attorney may deem convenient, as well as to grant and execute any public or private documents on behalf of the Grantor, as may be necessary or appropriate to fulfil the obligations the Grantor may have not accomplished within the 10 days period, as well as it is stated in clause 4.3. and 4.5. of the Pledge Deed.

The Grantor expressly acknowledges that such power of attorney is necessary to ensure the effectiveness of the Pledge and, therefore, is irrevocable insofar as the Pledge has not been cancelled in accordance with clause 7 of the Pledge Deed.

The Grantor hereby undertakes to confirm and ratify, if so requested by any of the persons authorized hereby, each and every action taken by said persons by virtue of this power of attorney and pre-approved by the Grantor.

Madrid, the 13 day of June of 2016.

INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED

CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodriguez, Notario de Madrid
HOJA N.º 19/19
NOTARIO-MADRID

NOTARIAL CERTIFICATERoll of Deeds No. f...../I.....]

Yo, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid, por la presente certifico que: I, Mr. Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notary Public of Madrid hereby certifies that:

I. INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Inglaterra y Gales registrada con número 04687714.

I. INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED is a company duly incorporated and validly existing under the laws of England and Wales, registered with number 04687714

II. El presente poder ha sido válidamente emitido por D/Ds. [], quien tiene capacidad legal para otorgar dicho poder en nombre y representación de INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED.

II. This Power of Attorney has been validly executed by Mr./Mrs. [], who has the required corporate authority to grant this Power of Attorney in the name and on behalf of INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED.

III. La anterior firma es la firma manuscrita auténtica de D/Ds. [].

III. The above is the true hand-written signature of Mr./Mrs. [].

IV. Los actos realizados y negocios celebrados por el apoderado designado en este poder en nombre y representación de [] dentro del ámbito del presente poder, serán actos o negocios válidamente realizados o celebrados por [].

IV. The acts and transactions effected by the attorney appointed in this power of attorney in the name and on behalf of [], within the scope of such Power of Attorney, will be acts or transactions validly effected by [].

Firmado ante mí, en Madrid, a 13 de Junio de 2016.

Executed before me, in Madrid, this 13 day of June, 2016.

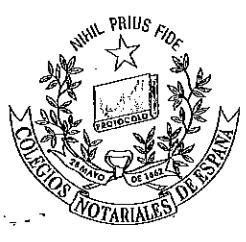
Firmado por:

Signed by:

D. Antonio de la Esperanza Rodríguez
Notario de Madrid

Mr. Antonio de la Esperanza Rodríguez
Notary Public of Madrid

APOSTILLE PURSUANT TO THE HAGUE CONVENTION



ANNEX III

Anexo III

Copia de la notificación de asiento de presentación de la escritura de reducción de capital

Copy of the notification of the filing to registration of the public deed of capital decrease



CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez. Notario de Madrid

HOJA N° 15 / 19

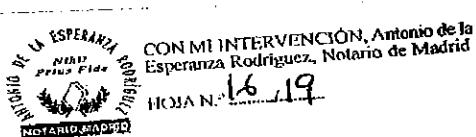
TC 4892771

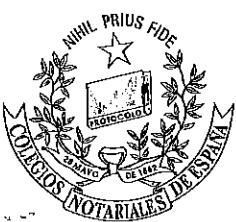
REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA
AVENIDA DE MADARIAGA, 24
48014 - BILBAO

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2016/8.488,0 correspondiente a la sociedad INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN SOCIEDAD LIMITADA autorizado en BILBAO, número de protocolo 2016/1623 el dia treinta y uno de mayo de dos mil diecisésis fue presentado el dia diez de Junio de dos mil diecisésis en el diario 372, asiento 1249.

BILBAO , a diez de Junio de dos mil diecisésis





NOTARIO - MADRID

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

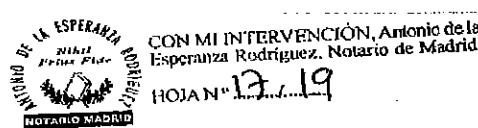
Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarios dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



TC4892770

= DILIGENCIA DE INTERVENCION =

CON MI INTERVENCION, Antonio de la Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid, con residencia en esta Capital, DOY FE de la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes, así como que su consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes, y hago constar:

1.- Intervengo la presente Póliza de Prenda de primer rango sobre Participaciones Sociales, redactada a doble columna en los idiomas español e inglés, sobre un único ejemplar extendido en 19 folios incluido el presente, todos ellos redactados a doble cara, que numero, rubricó y selló.

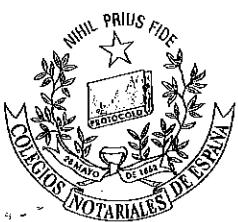
2.- En nombre y representación, como apoderado, de **"INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED"**, constituida con arreglo a las Leyes de Reino Unido y Gales, con domicilio social en Runcorn Site HQ, South Parade, PO Box 9, Runcorn, Cheshire WA7 4JE, Reino Unido, e inscrita en el Registro de Sociedades de Reino Unido, bajo el número 046877714, con N.I.F. español número N8266176J, ha sido firmada por **Don Miguel Hermann Sarabia Rupérez**, con D.N.I.: 47283375-K, con facultades suficientes en virtud de poder, que asegura vigente, conferido a su favor en escritura autorizada el dia 27 de mayo de 2016, por el Notario público de Reino Unido, Don Jonathan Andrew Aldersley, debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el dia 31 de mayo de 2016, del que he tenido a la vista una copia auténtica y apostillada, y a tenor de la misma, juzgo yo, el Notario, suficiente la representación alegada para esta póliza de Prenda de primer rango sobre Participaciones Sociales.

"INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED" tiene por objeto, entre otras actividades, la fabricación y comercialización de petroquímicos.

Me asegura/n el/los representante/s de "INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED" que no ha variado la capacidad jurídica ni la capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa/n, en especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura.

Yo, el Notario, hago constar a los efectos del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que me he informado de los titulares reales de la entidad representada, por consulta de la base de datos de Ancert, y de ella resulta que, según acta autorizada por el Notario de Bilbao, Don Ignacio Alonso Salazar, el dia 29 de diciembre de 2015, con el número 2.184 de su protocolo, el titular real es Don James Arthur Ratcliffe, de nacionalidad británica, y con Pasaporte de su nacionalidad número 529302477.

3.- En nombre y representación de **"INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L."**, Sociedad Unipersonal, con N.I.F. B-95433389, domiciliada en Zierbena (Vizcaya), calle Dique de Zierbena, Muelle AZ 1; inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, Tomo 4.734, Folio 42, Sección 8^a, Hoja



número BI-46.931, inscripción 21^a, ha sido firmada por Don Miguel-Hermann Sarabia Rupérez, con D.N.I.: 47283375-K, con facultades suficientes en virtud de poder especial, conferido a su favor por decisiones del Administrador Solidario de la sociedad, Don Andrew Brown, adoptadas con fecha 3 de junio de 2016, elevadas a público por Doña Miren Karmele Calvo Diaz, como apoderada de la sociedad, mediante escritura otorgada el día 9 de junio de 2016, ante el Notario de Bilbao, Don Manuel López Pardiñas, con el número 1.746 de su protocolo, de la que tengo a la vista una copia autorizada, y a tenor de la misma, juzgo yo, el Notario, suficiente la representación alegada para esta póliza de Prenda de primer rango sobre Participaciones Sociales.

Para elevar a público las decisiones del administrador solidario de referencia, Doña Miren Karmele Calvo Diaz hizo uso del poder conferido a su favor mediante escritura otorgada el día 4 de mayo de 2016, ante el Notario de Bilbao, Don Manuel López Pardiñas, con el número 1.282 de su protocolo, que causó la inscripción 24^a de la hoja social, y en la escritura de poder de referencia consta el juicio de suficiencia del Notario autorizante en cuanto a la facultades alegadas por Doña Miren Karmele Calvo Diaz para elevar a público dichas decisiones de Administrador Solidario.

"INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L." tiene por objeto, entre otras actividades, la comercialización de chatarra.

A los efectos previstos en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, manifiesta el representante de "INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.", que la operación de financiación en garantía de cuyas obligaciones se constituye la presente póliza de prenda ha sido autorizada y acordada por decisiones del socio único de la sociedad, adoptadas con fecha 3 de junio de 2016, en ejercicio de las competencias de la Junta General, y elevadas a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, Don Manuel López Pardiñas, el día 9 de junio de 2016, con el número 1.745 de su protocolo, de la que tengo a la vista una copia autorizada.

Me asegura/n el/los representante/s de "INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L." que no ha variado la capacidad jurídica ni la capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa/n, en especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura.

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Bilbao, Don Ignacio Alonso Salazar, el dia 29 de diciembre de 2015, con el número 2.187 de su protocolo, y el representante de la sociedad manifiesta no haberse modificado el contenido de la misma.

4.- En nombre y representación de "**THE ROYAL BANK OF SCOTLAND**

PLC", una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Escocia, con domicilio en 36 St. Andrew Square, Edimburgo, EH2 2YB (Escocia - Reino Unido), inscrita en el Registro Mercantil con el número SC090312, con Número de Identificación Fiscal para Entidades Extranjeras N0068354J y cuyo objeto social es el ejercicio de la actividad bancaria determinada en la legislación específica que le es aplicable, ha sido firmada por **Don Juan-Luis García Jiménez**, con D.N.I.: 76419137-G, con facultades suficientes en virtud de poder, conferido a su favor mediante escritura otorgada el día 6 de junio de 2016, ante el Notario público de Escocia, Don Joseph George Boyd, debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día 8 de junio de 2016, del que he tenido a la vista una copia auténtica y apostillada, y a tenor de la misma, juzgo yo, el Notario, suficiente la representación alegada para esta póliza de prenda.

Me asegura la representante de la sociedad:

- que no ha variado la capacidad jurídica ni la capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa, en especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura;

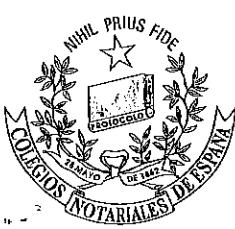
- y que no es necesaria la identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales, por cuanto "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC" es una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea.

Manifiesta el apoderado que "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC" interviene en esta póliza por sí y en su condición de **Agente de Garantías**, y como tal Agente de Garantías lo hace asimismo, en nombre y representación de los Acreedores Pignoraticios, tal y como este término se define en la póliza.

La presente póliza mercantil se formaliza con mi intervención, a los efectos de lo previsto en el artículo 1.216 del Código Civil, el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo 90.1 de la Ley 22/2003 Concursal y demás legislación concordante.

En Madrid, a trece de junio de dos mil dieciséis.

CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid
HOJA N.º 19/19
NOTARIO MADRID



NOTARIO - MADRID

Nº 149/2016

= DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN SUSPENSIVA =

En el día catorce de junio de dos mil dieciséis, a las doce horas y cuarenta y seis minutos, recibo un correo electrónico desde la dirección “jlgarcia@ramoncajal.com” (con copia a “Miguel.Sarabia@dlapiper.com” e “Ignacio.Chacon@dlapiper.com”) confirmando el otorgamiento del Contrato de Financiación en representación del Agente de Garantías.

Asimismo, en el día de hoy, catorce de junio de dos mil dieciséis, a las doce horas y ocho minutos, recibo un correo electrónico desde la dirección “Miguel.Sarabia@dlapiper.com” (con copia a “jlgarcia@ramoncajal.com” y “jarteagabeitia@ramoncajal.com”) confirmando el otorgamiento del Contrato de Financiación en representación del Pignorante.

En consecuencia, ha quedado cumplida la Condición Suspensiva establecida en la cláusula 12 de la póliza de prenda que antecede, por lo que ha devenido plenamente eficaz, y yo, el Notario, procedo a anotar la prenda en la escritura otorgada el día 29 de diciembre de 2015, ante el Notario de Bilbao, Don Ignacio Alonso Salazar, con el número 2.185 de su protocolo.
Del contenido de esta diligencia y de todo cuanto se contiene en este instrumento público, yo, el Notario, **DOY FE.**

CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.
HOJA N.º 20/23

TG4892768

Mr. Andrew Brown, joint and several Director of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. (hereinafter, the "Company") hereby

CERTIFIES

- I. That, until this date, INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED (hereinafter, the "Pledgor") is the owner of 16,807,011 shares, with a face value of one (€1) euro each, numbers 1 to 16,807,011, both inclusive, representing 100% of the share capital of the Company (hereinafter, the "Shares"). The Shares are fully subscribed and paid-up.
- II. The Pledgor is the owner of the Shares by virtue of public deed of share purchase dated December 29, 2015, with number 2,185 of his protocol, purchased 46,303,100 shares, numbered from 1 to 46,303,100, both included, representative of 100 % of the capital stock validly created of BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. (now INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.).
- III. On December 29, 2015, by virtue of public deed of corporate name change, granted before the Notary Public of Bilbao, Mr. Ignacio Alonso Salazar, with number 2,186 of his protocol, it was executed the change of the corporate name of BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. to INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
- IV. On May 31, 2016, by virtue of public deed of capital stock reduction, granted before the Notary Public of Bilbao, Mr. Manuel López Pardíñas, with number 1,623 of his protocol, the capital stock of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. was reduced in €29,496,089 in order to restore the balance between capital stock and net assets of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., reduced as a consequence of losses.

D. Andrew Brown, administrador solidario de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. (en lo sucesivo, la "Sociedad"), por la presente:

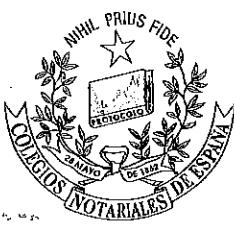
CERTIFICA

- I. Que, hasta la presente fecha, INEOS ENTERPRISES GROUP LIMITED (en lo sucesivo, el "Pignorante") es el único propietario de 16.807.011 participaciones de un euro (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 16.807.011, ambas inclusive, representativas del 100% del capital social de la Sociedad (en lo sucesivo, las "Participaciones"). Las Participaciones han sido íntegramente asumidas y desembolsadas.
- II. Que, el Pignorante adquirió las Participaciones en virtud de escritura pública de compraventa de participaciones sociales de fecha 29 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Ignacio Alonso Salazar, bajo el número 2.185 de su protocolo, adquirió 46.303.100 participaciones sociales, números 1 al 46.303.100, ambas inclusive, representativas del 100% del capital social de la sociedad BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. (ahora INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.).
- III. Que en fecha 29 de diciembre de 2015, en virtud de escritura pública de cambio de denominación, otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Ignacio Alonso Salazar, bajo el número 2.186 de su protocolo, se modificó la denominación social de BEFESA VALORIZACIÓN DE AZUFRE, S.L.U. por INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
- IV. Que en fecha 31 de mayo de 2016, en virtud de escritura pública de reducción de capital social otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Manuel López Pardíñas, bajo el número 1.623 de su protocolo, se redujo el capital social de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., en 29.496.089 € al objeto de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., disminuido como consecuencia de pérdidas.



CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.

HOJA N.º 2123



NOTARIO - MADRID

- V. The aforementioned capital stock reduction was executed through the amortization of 29,496,089 shares, numbered from 16,807,012 to 46,303,100, both included. Therefore, shares numbered from 1 to 16,807,011, both included, are representative of 100 % of the capital stock validly created of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U.
- VI. The Pledgor is the sole shareholder of INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., being the sole owner of the shares numbered from 1 to 16,807,011, both included, representative of 100 % of the capital stock validly created of the Company.
- VII. That, on the date hereof, the Shares are free from any liens or encumbrances other than the pledge referred to in point VIII below.
- VIII. That, on the date hereof, the Pledgor, the Company and The Royal Bank of Scotland PLC have entered into a pledge agreement whereby the Pledgor has pledged the Shares in favour of the pledgees referred to in such agreement (the "Pledge Deed"). This Pledge Deed has been notarised on the date hereof before the Notary public of Madrid, Mr. Antonio de la Esperanza Rodríguez.
- IX. That, on the date hereof, and in accordance with the Pledge Deed, the Company has registered the pledge over the Shares created under the Pledge Deed in the Company's Registry Book of Partners (Libro Registro de Socios).
- V. La mencionada reducción de capital se llevó a efecto mediante la amortización de 29.496.089 participaciones sociales, los números 16.807.012 a la 46.303.100 todas ellas inclusive, por lo que quedan representando el 100 % del capital social de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U. las participaciones sociales números 1 al 16.807.011, ambas inclusive.
- VI. Que el Pignorante es el socio único de INEOS SULPHUR CHEMICALS SPAIN, S.L.U., siendo, por tanto, el único titular de las participaciones numeradas correlativamente de la 1 a la 16.807.011, ambas inclusive representativas del 100 % del capital social válidamente creado de la Sociedad.
- VII. Que, a fecha de hoy, las Participaciones se encuentran libres de toda carga o gravamen que no sea la prenda mencionada en el punto VIII siguiente.
- VIII. Que el Pignorante, la Sociedad y The Royal Bank of Scotland PLC han otorgado hoy una póliza de prenda en virtud del cual el Pignorante ha pignorado las Participaciones a favor de los acreedores pignoráticos mencionados en dicha póliza (en lo sucesivo, la "Póliza de Prenda"). Esta Póliza de Prenda ha sido otorgada hoy ante el Notario de Madrid D. Antonio de la Esperanza Rodríguez.
- IX. Que la Sociedad ha inscrito hoy la prenda sobre las Participaciones constituida en virtud de la Póliza de Prenda en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.



CON MI INTERVENCION, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.

HOJA N.º 22

TC4892767

IN WITNESS WHEREOF I issue this certificate In Runcorn,
United Kingdom on 13 June 2016:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL emito esta certificación en
Runcorn, Reino Unido el 13 de Junio de 2016.

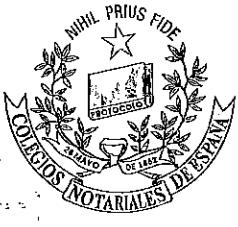
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] joint and several Director of the [Redacted]
Company

[Redacted] administrador solidario de la Sociedad.



CON MI INTERVENCIÓN, Antonio de la
Esperanza Rodríguez, Notario de Madrid.

HOJA N.º 23/23



NOTARIO - MADRID

-LEGITIMACIÓN-

ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ,
Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE que
considero legítima la firma que antecede de **Don Andrew**
Brown con pasaporte británico
número: 5-1644448. en Madrid
el 14 JUN 2016



"LA PRESENTE COPIA ES
TRASLADO DE LA POLIZA
REPRODUCIDA CON EFECTOS

TC4892766

